

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO

Año XXXIV - Nº 14240

NORMAS LEGALES

Gerente General: Rolando Vizarraga R.

Domingo 8 de octubre de 2017

1

Sumario

PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR

Y TURISMO

R.M. N° 375-2017-MINCETUR.- Autorizan viaje de profesional del Viceministerio de Comercio Exterior a Suiza, en comisión de servicios **2**

CULTURA

D.S. N° **007-2017-MC.**- Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED **3**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° **372-2017-EF/10.**- Autorizan viaje de servidor de la Superintendencia del Mercado de Valores a Brasil, en comisión de servicios **5**

ENERGIA Y MINAS

R.M. Nº 411-2017-MEM/DM.- Autorizan transferencia financiera a favor de los Gobiernos Regionales de Cusco y Piura para ser destinados exclusivamente para el mantenimiento del mecanismo de Ventanilla Única **6**

INTERIOR

R.M. N° **991-2017-IN.-** Autorizan viaje de oficiales de la Policía Nacional del Perú a Colombia, en comisión de servicios **7**

PRODUCE

R.M.Nº 472-2017-PRODUCE.- Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades de la Industria Manufacturera, Comercio Interno y Mipyme, en el Portal Institucional del Ministerio

RELACIONES EXTERIORES

RR.MM. N°s. 0664,0667 y 0676/RE-2017.- Autorizan viajes de funcionarios a la Confederación Suiza, Chile y México, en comisión de servicios

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. Nº 177-2017-TR.- Autorizan viaje del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral a Francia, en comisión de servicios

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° **986-2017 MTC/01.-** Autorizan viaje de Viceministro de Comunicaciones a Argentina, en comisión de servicios **13**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Res. N° **038-2017-SUNEDU/CD.** Amplían plazo contemplado en los Criterios técnicos para la supervisión del proceso de reubicación de estudiantes que cursen programas de estudios autorizados en establecimientos no autorizados, aprobados mediante la Res. N° 021-2017-SUNEDU/CD **14**

Res. N° 039-2017-SUNEDU/CD.- Resolución que otorga la Licencia Institucional a la Universidad San Ignacio de Loyola S.A., para ofrecer el servicio educativo superior universitario (Separata Especial)

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. Nº 0057-2017-BCRP-N. Autorizan viaje de funcionario a EE.UU., en comisión de servicios **15**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. Nº 1819-2017-UNC.- Autorizan viaje de funcionarios de la Universidad Nacional de Cajamarca a Uruguay, en comisión de servicios **16**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. Nº 0381-2017-JNE.- Declaran infundada solicitud de vacancia presentada contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Churcampa, departamento de Huancavelica **17**

Res. Nº 0396-2017-JNE.- Convocan a candidato no proclamado para que asuma el cargo de regidor del . Concejo Distrital de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad

SUPERINTENDENCIA DE BANCA. SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS **DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. Nº 2701-2017.- Autorizan a Edpyme Marcimex S.A. el traslado de oficinas especiales en los departamentos de Junín, Tacna, Moquegua y Lambayeque

Res. Nº 3851-2017.- Autorizan al Banco de Comercio S.A. el traslado de agencia ubicada en el departamento de

Res. Nº 3852-2017.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. la apertura de agencias ubicadas en los departamentos de Lima y Arequipa

Res. Nº 3853-2017.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. el traslado de agencia y oficina especial ubicadas en los departamentos de Puno y

Res. Nº 3932-2017.- Autorizan viaje de Superintendenta de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones a EE.UU., en comisión de servicios 23

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

RR. N°s. 252, 253, 277 y 278-2017-GRA/GGR.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado Peruano de terrenos eriazos de dominio privado, ubicados en los distritos de Cerro Colorado, Yura, Cocachacra y Punta de Bombón en el departamento de Arequipa

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA

Ordenanza Nº 374-GOB.REG-HVCA/CR.- Aprueban la "Estrategia Regional de Cambio Climático de Huancavelica y el Plan de Implementación de la Estrategia Regional de Cambio Climático de Huancavelica del 2017 al 2021'

GOBIERNO REGIONAL

DE TACNA

004-2017-CR/GOB.REG.TACNA.-Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Dirección Regional de Educación de Tacna y de sus Unidades de Gestión Educativa Local

PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

viaje profesional del Viceministerio de Comercio Exterior a Suiza, en comisión de servicios

> **RESOLUCIÓN MINISTERIAL** N° 375-2017-MINCETUR

Lima, 5 de octubre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo -MINCETUR, es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política

032-2017-DRSEMT/GOB.REG.TACNA.-Concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de agosto de 2017

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Ordenanza Nº 267-MDC.- Establecen beneficios en el pago por derecho de trámite en el otorgamiento de la Constancia de Posesión para Servicios Básicos

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza N° 045-2017-MDMM.-

Modifican la

Ordenanza Nº 270-MDMM

32

MUNICIPALIDAD **DE SUROUILLO**

Ordenanza N° 390-MDS..-Aprueban Régimen extraordinario de incentivos para la regularización de deudas tributarias en los mercados municipales denominado "Mercado Municipal 2017" 34

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITIPO

Ordenanza Nº 05-2016-MDP-A.- Declaran de interés distrital la creación del Parque Arqueológico de Batán Grande 35

SEPARATA ESPECIAL

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE **EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA**

Res.N° 039-2017-SUNEDU/CD.- Resolución que otorga la Licencia Institucional a la Universidad San Ignacio de Loyola S.A., para ofrecer el servicio educativo superior universitario

de comercio exterior y de turismo; es responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales y de integración, y en tal sentido, participa activamente en las negociaciones que se llevan a cabo en el marco de la Organización Mundial del Comercio - OMC;

Que, en tal sentido, del 12 al 13 de octubre de 2017, se llevará a cabo en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, la Reunión Informal sobre Subsidios a la Pesca del Grupo de Negociaciones sobre las Normas (GNN) de la OMC, que tiene como objetivo principal que los Miembros de la OMC culminen el proceso de revisión de la matriz y trabajen sobre el texto compilatorio, con miras a establecer un único texto de negociación;

Que, asimismo, el 11 de octubre del año en curso, en la misma ciudad de Ginebra, se sostendrá reuniones bilaterales con los proponentes con el fin de liderar los acercamientos con otros Miembros en relación al tratamiento que se otorgaría a la pesca artesanal;

dichas reuniones son de importancia para el MINCETUR, que al ser reuniones con un fuerte componente técnico y con texto compilatorio, nos permitirá introducir mayores fundamentos a la propuesta latinoamericana, y donde el representante de la Entidad deberá sustentar adecuadamente la posición peruana en

Que, por lo expuesto, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje de la señorita Josefina María del Carmen del Prado Chávez Herrera, profesional encargada de la coordinación de Comercio y Medio Ambiente de la Dirección de Asuntos Multilaterales de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales del Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del MINCETUR participe en las reuniones antes mencionadas;

De conformidad con la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señorita Josefina María del Carmen del Prado Chávez Herrera, profesional del Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 09 al 14 de octubre de 2017, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, participe en las reuniones a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de los artículos precedentes, son con cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

US\$ 2 027,53 Viáticos (US \$ 540,00 x 04 días) US\$ 2160,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita del Prado Chávez Herrera presentará al Ministro de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1573341-1

CULTURA

Decreto Supremo modifica que Reglamento de la Lev N° 28296, Lev General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2006-ED

DECRETO SUPREMO N° 007-2017-MC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21 de la Constitución Política del Perú se establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1255, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en cuanto a la presunción legal, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, determina que se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea

Que, asimismo, el artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED, dispone que de oficio, o a iniciativa de parte, podrá dejarse sin efecto la presunción legal de un bien cultural mediante declaración expresa del organismo competente, previo informe técnico sustentatorio:

Que, de igual manera, el artículo V del Título Preliminar de la citada Ley, dispone que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en dicha norma;

Que, se requiere regular la protección de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de adoptar las medidas preventivas necesarias para la defensa y conservación de dichos bienes:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 011-2006-ED; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

DECRETA:

Artículo 1.- Incorporación del Capítulo 13 al Reglamento de la Ley Nº 28296, Ley General de Patrimonio Cultural, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2006-ED

Incorpórese el Capítulo 13, sobre determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, al Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 97.- De la determinación de la protección provisional

La determinación de la protección provisional los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación; exceptuándose los proyectos inversión, públicos y/o privados, que cuenten con permisos y autorizaciones dentro de los procedimientos previamente establecidos.

El Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura es competente para determinar la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, en atención a su facultad de protección sobre los mismos.

Artículo 98.- Aplicación exclusiva para la protección y defensa del Patrimonio Cultural de la Nación

Se aplica la determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal. Las acciones realizadas en razón de la determinación de la protección provisional no legitiman ni definen ninguna clase de derecho de propiedad o posesión a favor de terceros, tanto al interior de su área de protección provisional como fuera de su perímetro.

Artículo 99.- Caracteres de la determinación de la protección provisional

Para efectos de la determinación de la protección provisional se toma en cuenta lo siguiente:

- 99.1 La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada.
- 99.2 La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente.
- 99.3 El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean.
- 99.4 En el caso de los bienes muebles, la protección provisional debe estar sustentada en un informe técnico y/o acta de incautación elaborada por el área competente del Ministerio de Cultura, conforme la normativa correspondiente.
- 99.5 La resolución que determina la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación es emitida por el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura o la autoridad delegada para dicho efecto.
- 99.6 Una vez determinada la protección provisional, el Ministerio de Cultura a través de sus áreas competentes, se encuentra facultado a aplicar las medidas preventivas necesarias para la protección y conservación del bien.
- 99.7 Puede dejarse sin efecto la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación, mediante acto resolutivo, previo informe técnico sustentatorio.

Artículo 100.- Temporalidad de la determinación de la protección provisional

La determinación de la protección provisional es temporal, debiendo considerarse lo siguiente:

100.1 Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de un (1) año

calendario, prorrogable por otro año más, debidamente sustentado.

100.2 La determinación de la protección provisional queda sin efecto de forma automática en los siguientes casos:

100.2.1 Al vencimiento de su plazo de vigencia.

100.2.2 Al aprobarse la declaración y delimitación definitiva del bien como parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.

100.2.3 Mediante acto resolutivo emitido por la autoridad competente que disponga su levantamiento.

Artículo 101.- Acciones de delimitación definitiva

Determinada la protección provisional se realizan las acciones de declaración y delimitación definitiva, tomándose en cuenta:

101.1 Ante cualquier afectación o situación de riesgo inminente o potencial que pueda afectar los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación, el Ministerio de Cultura a través de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, la Dirección General de Patrimonio Cultural, la Dirección General de Museos, o por intermedio de las Direcciones Desconcentradas de Cultura, de acuerdo a sus respectivos ámbitos funcionales, designa al especialista competente encargado de efectuar el informe técnico que va a sustentar la determinación de la protección provisional.

101.2 Realizada la determinación de la protección provisional del bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, los órganos competentes del Ministerio de Cultura deben encausar las acciones respectivas para su declaración y delimitación definitiva, y demás acciones necesarias para la defensa, protección y conservación de los bienes involucrados, así como realizar las coordinaciones necesarias con las autoridades militares y policiales, los Gobiernos Regionales y Locales, el Sistema Nacional de Defensa Civil y toda institución involucrada en la prevención de riesgos y la respuesta en casos de emergencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo 102.- Efectos del área de protección provisional

La determinación de la protección provisional genera efectos sobre el área identificada que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, teniéndose en cuenta lo siguiente:

102.1 La resolución que declara la determinación de la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación puede disponer, dependiendo del caso, la adopción de medidas preventivas destinadas a proteger de forma inmediata la restricción del acceso y uso del área intervenida, el retiro de bienes, la suspensión de actividades, la paralización de obras u otras que resulten necesarias para la defensa del área protegida, en función a las posibles causas que puedan vulnerar su integridad.

102.2 Toda trasgresión por parte de los administrados de las medidas preventivas establecidas para la protección del bien presuntamente integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, que hayan sido dictadas mediante acto resolutivo y que se encuentren vigentes, es causal de responsabilidades administrativas susceptibles de sanción y demás medidas legales aplicables de conformidad con el artículo 49 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan al caso.

102.3 Los proyectos de inversión, pública y/o privada, se encuentran exceptuados de la aplicación de las medidas preventivas debido a que se rigen por procedimientos específicos, los cuales tienen sus propias medidas de protección en salvaguarda del Patrimonio Cultural de la Nación

Artículo 103.- Medidas preventivas

Determinada la protección provisional se puede disponer la adopción de medidas preventivas destinadas a proteger de forma inmediata el área identificada, teniéndose en cuenta lo siguiente:

- 103.1 Una vez determinada la protección provisional del bien presuntamente integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, por acto resolutivo se puede disponer y ejecutar las siguientes acciones preventivas:
- a. Paralización y/o cese de la afectación: Detenimiento o interrupción de las acciones que constituyen o pueden constituir afectación al bien presuntamente integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.
- b. Desmontaje: Consiste en desarmar las piezas de una estructura u objeto que constituye o puede constituir afectación al bien presuntamente integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.
- c. Apuntalamiento: Medida orientada a asegurar y ofrecer sostén a estructuras inestables a raíz de una afectación o posible afectación al bien presuntamente integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.
- d. Incautación: Medida que afecta temporalmente la posesión del bien presuntamente integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.
- e. Señalización: Señal o conjunto de señales que buscan proporcionar una información determinada, a fin de proteger el bien presuntamente integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.
- f. Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios: Acción destinada al retiro inmediato de cualquier tipo de estructura, elemento y/o accesorio que afecte o pueda afectar el bien presuntamente integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 103.2 De conformidad con el marco normativo vigente, las medidas preventivas señaladas en el numeral anterior se establecen sin transgredir el derecho de propiedad debidamente acreditado.
- 103.3 Estas medidas preventivas caducan de pleno derecho cuando se emita la resolución definitiva que declara y delimita el bien protegido como Patrimonio Cultural de la Nación, cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución o cuando se disponga el levantamiento de la protección provisional.

Artículo 104.- De la notificación del acto resolutivo

La resolución que declara la determinación de la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación debe ser notificada a los administrados determinados, cuyos intereses o derechos legítimos se encuentren debidamente acreditados y puedan ser afectados por los actos a ejecutar, así como a la Municipalidad Distrital en cuyo ámbito territorial se ubique el bien que busca protegerse.

Artículo 105.- De las modificaciones

Dada la naturaleza provisoria del acto de determinación de la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación regulada por el presente dispositivo, mediante acto resolutivo se puede disponer la modificación de las dimensiones del área que comprende al bien protegido, así como la variación de las medidas complementarias, en virtud de hallazgos y/o circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción".

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Cultura.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- De la aprobación de lineamientos y parámetros técnicos

El Ministerio de Cultura dicta por acto resolutivo los lineamientos y parámetros técnicos destinados a la determinación de la protección provisional de los bienes muebles e inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de protegerlos y preservarlos durante el curso de las acciones conducentes para su declaración y/o delimitación definitiva, según corresponda.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE Ministro de Cultura

1573975-3

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan viaie de servidor Superintendencia del Mercado de Valores a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 372-2017-EF/10

Lima, 6 de octubre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de fecha 26 de julio 2017, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos-OCDE cursa invitación a la Superintendencia del Mercado de Valores-SMV, para participar en el "Meeting of the Roundtable Task Force on Latin American Equity Market Development", que se llevará a cabo en la ciudad de Sao Paulo, República Federativa de Brasil, del 10 al 11 de octubre de 2017;

Que, el citado evento tiene como objetivo congregar a las principales instituciones involucradas en las reformas de los mercados bursátiles de la región, incluyendo reguladores, bolsas de valores, inversionistas institucionales y empresas, con el fin de realizar un balance detallado, compartir experiencias y contribuir a establecer una agenda única para introducir importantes mejoras que promuevan el desarrollo de mercados de inversión;

Que, la participación de la SMV en el citado evento tiene como objetivo aprender de los principales avances de los mercados a nivel regional, en un contexto donde los sectores público y privado vienen trabajando de manera conjunta para materializar una serie de iniciativas, orientadas a facilitar la incorporación de más emisores e inversionistas; así como establecer líneas de acción futuras que permitan un mayor crecimiento y desarrollo de nuestro mercado, y más aún en el marco del proceso de integración de los mercados de valores a nivel de la Alianza del Pacífico;

Que, en tal sentido, se ha estimado conveniente autorizar el viaje del señor Daniel Alonso García López, Intendente General de Estudios Económicos de la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo de la SMV, para participar en el citado evento, ya que ello le permitirá a la SMV asegurar el cumplimiento de sus objetivos y metas;

Que, en consecuencia y siendo de interés institucional participación del indicado servidor en el evento señalado, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos por concepto de viáticos y transporte aéreo serán cubiertos con cargo al presupuesto de la

Superintendencia del Mercado de Valores – SMV; y,
De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por los Decretos Supremos Nº 005-2006-PCM y N° 056-. 2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Daniel Alonso García López, Intendente General de Estudios Económicos de la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo de la Superintendencia del Mercado de Valores–SMV, del 9 al 12 de octubre de 2017, a la ciudad de Sao Paulo, República Federativa de Brasil, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán asumidos con cargo al presupuesto de la Superintendencia del Mercado de Valores—SMV, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos : US \$ 1 110.00 Pasajes Aéreos : US \$ 791.57

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado comisionado deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos. En el mismo plazo presentará la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del comisionado cuyo viaje se autoriza.

Registrese, comuniquese y publiquese.

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT Ministra de Economía y Finanzas

1574037-1

ENERGIA Y MINAS

Autorizan transferencia financiera a favor de los Gobiernos Regionales de Cusco y Piura para ser destinados exclusivamente para el mantenimiento del mecanismo de Ventanilla Única

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 411-2017-MEM/DM

Lima, 5 de octubre de 2017

VISTOS:

Los Informes Nos 544 y 545 -2017-MEM/DGFM, del 27 de setiembre de 2017, de la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas; y el Informe N° 314-2017-MEM/OGJ, del 29 de setiembre de 2017, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal b) de la Cuadragésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se autorizó, durante el Año Fiscal 2017, al Ministerio de Energía y Minas, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, pudiendo incluir saldos de balance que dicho Ministerio previamente incorpora en su presupuesto institucional, para efectuar transferencias financieras a favor de los gobiernos regionales con el objeto de continuar la formalización de la actividad minera a pequeña escala;

Que, la citada disposición señala que dichas transferencias financieras se financian con cargo a los recursos del presupuesto institucional del pliego Ministerio de Energía y Minas, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y/o el saldo de balance correspondiente a los recursos de la Unidad Ejecutora 001 – Ministerio de Energía y Minas – Central. Asimismo, se autorizan mediante resolución del titular del

pliego, la que se publica en el Diario Oficial "El Peruano", previa suscripción de convenios y/o adendas, celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, se establece la obligación de los Gobiernos Regionales, quienes reciben las referidas transferencias de recursos, de informar al Ministerio de Energía y Minas sobre los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales fueron transferidos:

Que, con fecha 31 de agosto del 2017, se suscribieron los Convenios Nos. 001 y 007-2017-MEM/DGFM entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales de Cusco y Piura, respectivamente, en virtud de los cuales y en el marco de las normas precedentemente descritas, este Ministerio asumió la obligación, entre otras, de destinar a favor de los citados Gobiernos Regionales, los recursos presupuestales necesarios para apoyar la continuidad del funcionamiento y mantenimiento del mecanismo de la Ventanilla Única, por un monto total equivalente a la suma de S/ 399 360.00 (Trescientos Noventa y Nueve Mil Trescientos Sesenta con 00/100 Soles);

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario N° 2017-03151-001 y N° 2017-03165-001, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Presupuesto informó sobre la existencia de recursos presupuestales por el monto antes señalado, para los fines indicados en los convenios suscritos con los Gobiernos Regionales de Cusco y Piura;

Que, en consecuencia es necesario autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados hasta por un monto total ascendente a S/ 399 360.00 (Trescientos Noventa y Nueve Mil Trescientos sesenta con 00/100 Soles), a favor de los Gobiernos Regionales de Cusco y Piura, respectivamente, destinados a financiar lo establecido en la Cuadragésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, a fin de continuar con el funcionamiento y mantenimiento del mecanismo de Ventanilla Única en el marco del proceso de formalización minera integral:

De conformidad con lo dispuesto en la Cuadragésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; en la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y sus modificatorias; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28963, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2012-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera de recursos directamente recaudados del pliego a favor de los Gobiernos Regionales de Cusco y Piura.

Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados hasta por un monto total ascendente a S/ 399,360.00 (Trescientos Noventa y Nueve Mil Trescientos Sesenta con 00/100 soles), a favor de los Gobiernos Regionales de Cusco y Piura para ser destinados exclusivamente para el mantenimiento del mecanismo de Ventanilla Única, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados Gastos Corrientes:

2.4.1 : Donaciones y Transferencias

2.4.1.3.1.2 : Otras Unidades del Gobierno Regional S/ 399,360.00

TOTAL EGRESOS S/ 399,360.00

Artículo 2.- Detalle de la transferencia

La transferencia citada en el artículo 1° de la presente resolución se efectuará según el siguiente detalle:

Pliego N° 446 Gobierno Regional de Cusco S/ 205.810.00

Unidad Ejecutora N° 001 Sede Central- Región Cusco

Unidad Ejecutora N° 000789

SIAF Cuenta Única del Tesoro Público - CUT

Cuenta N° 20527147612

RUC

Pliego N° 457 Gobierno Regional de Piura S/ 193,550.00

Unidad Eiecutora N° 001 Sede Central- Región Piura

Unidad Ejecutora N° 0892

SIAF Cuenta Única del Tesoro Público - CUT

Cuenta N° 20484004421

RUC

Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en los Convenios de Cooperación interinstitucional para el mantenimiento de la Ventanilla Única celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales de Cusco y Piura respectivamente, correspondientes al Año Fiscal 2017.

Registrese, comuniquese y publiquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI Ministra de Energía y Minas

1573585-1

INTERIOR

Autorizan viaje de oficiales de la Policía Nacional del Perú a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 991-2017-IN

Lima, 6 de octubre de 2017

VISTOS; la Carta Nº S-2017-107/SUDIR - AGREPOL-PERU, de fecha 23 de mayo de 2017, de la Agregaduría de Policía de la Embajada de Colombia en la República del Perú, la Hoja de Estudio y Opinión N° 363-2017-DGPNP/ DIRASINT-DB, de fecha 26 de setiembre de 2017, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, el Informe N° 001537-2017/IN/OGAJ, de fecha 4 de octubre de 2017, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, y,

CONSIDERANDO:

mediante Carta N° S-2017-107/SUDIR AGREPOL-PERU, de fecha 23 de mayo de 2017, la Agregaduría de Policía de la Embajada de Colombia en la República del Perú hace de conocimiento de la Jefatura de la División de Agregadurías, Enlace y Cooperación Internacional de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, que la Dirección General de la Policía Nacional de Colombia extiende invitación formal a la República del Perú, a fin que participen en el "VII Congreso Internacional de Lucha Contra el Secuestro y la Extorsión", a realizarse del 9 al 11 de octubre de 2017, en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias República de Colombia;

J y de con Hoja de Estudio Opinión N° 363-2017-DGPNP/DIRASINT-DB, fecha setiembre de 2017, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente que se prosiga con el trámite de la expedición de la Resolución que autorice el viaje al exterior en comisión de servicios, del General de la Policía Nacional del Perú Miguel Ángel Núñez Polar y del Coronel de la Policía Nacional del Perú Miguel Ángel Rojas Flores, para que participen

en el congreso antes citado, a realizarse en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias – República de Colombia, del 8 al 12 de octubre de 2017, considerando que es importante para la Policía Nacional del Perú, toda vez que dicho congreso tiene como objetivo analizar los conceptos relacionados con el secuestro y la extorsión, esto es, analizar el perfil psicológico del secuestrador, los síndromes psicológicos asociados al secuestro, los tipos y modalidades de secuestro, las vías de comunicación entre el secuestrador y los familiares de la víctima y los mecanismos de presión; asimismo, pretende ampliar las capacidades en investigación, inteligencia, prevención y estrategias operacionales en materia de seguridad desde la óptica de la lucha contra el secuestro y la extorsión en el ámbito internacional;

Que, los conocimientos y las experiencias a adquirirse, como resultado de la participación de los mencionados comisionados en el congreso indicado, se encuentran en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicha participación por concepto de alojamiento, alimentación y transporte interno, son asumidos por la Policía Nacional de Colombia, conforme lo precisa la Carta N° S-2017-046931/DIPON.DIASE.29, de fecha 22 de mayo de 2017, de la Dirección General de la Policía Nacional de Colombia, mientras que los gastos por concepto de pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluvendo la tarifa única de uso de aeropuerto. son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, conforme lo precisa el 5793-2017-DIRADM-DIVECO-PNP/DEPPRE, Oficio N° de fecha 20 de setiembre de 2017, del Departamento de Presupuesto de la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, que aprueba el reglamento de viajes del personal Militar y Civil del Sector Defensa, que hace extensivo sus alcances al personal Policial y Civil de la Policía Nacional del Perú, mediante el Decreto Supremo Nº 001-2009-IN, establece que los viajes al exterior con carácter oficial comprende, entre otras, la modalidad Comisión de Servicios:

Que, conforme al numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, es debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y debe indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el artículo 1 del decreto Supremo Nº 005-2006-PCM, establece que la autorización de viajes al exterior de las personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorga mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, debiendo publicarse en el diario oficial "El Peruano"

Con el visado de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que Regula Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, mediante el cual se aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior

de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; el Decreto Legislativo Nº 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2017-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, del General de la Policía Nacional del Perú Miguel Ángel Núñez Polar y del Coronel de la Policía Nacional del Perú Miguel Ángel Rojas Flores, del 8 al 12 de octubre de 2017, al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias – República de Colombia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

Artículo 2º.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo 1º de la presente Resolución, se efectúan con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

 Importe US\$
 Pers.
 Total US\$

 Pasajes aéreos
 531.00 X 2 = 1,062.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, los comisionados a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución, deben presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los pasajes aéreos asignados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS Ministro del Interior

1574038-1

PRODUCE

Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades de la Industria Manufacturera, Comercio Interno y Mipyme, en el Portal Institucional del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 472-2017-PRODUCE

Lima, 5 de octubre de 2017

VISTOS: Los Memorandos N° 1090-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGPAR, N° 931-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGPAR y N° 860-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGPAR, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio; el Memorando N° 206-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGPAR/DN, de la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio que hace suyo el Informe N° 026-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGPAR/DN-evasquezq; el Memorando N° 293-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGSFS, de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones que

hace suyo el Informe N° 016-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGSFS-DS; los Informes N° 1225-2017-PRODUCE/OGAJ y N° 1358-2017-PRODUCE/OGAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, establece que el citado Ministerio es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas; es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados;

Que, los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 del citado Decreto Legislativo disponen que el Ministerio de la Producción, en el marco de sus competencias, cumple las funciones de aprobar las disposiciones normativas que le correspondan, comprendiendo la facultad de tipificar reglamentariamente las infracciones por incumplimiento de obligaciones establecidas legalmente; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia, ejerciendo la potestad fiscalizadora, sancionadora y de ejecución coactiva correspondiente;

Que, el artículo 119 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE, señala que la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones es el órgano de línea con autoridad técnica a nivel nacional, responsable de la supervisión, fiscalización y control del cumplimiento de la normativa en materia de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, cooperativas y comercio interno, así como el adecuado flujo de facturas negociables;

Que, el principio de simplicidad recogido en el numeral 1.13 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que los trámites establecidos por la autoridad administrativa deben ser sencillos, eliminando toda complejidad innecesaria. Además, el principio de predictibilidad o de confianza legítima, regulado en el inciso 1.15 del mismo artículo, dispone que la autoridad administrativa debe brindar a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal, que en todo momento el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener;

Que, en atención al marco normativo reseñado, resulta necesario aprobar el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades de la Industria Manufacturera, Comercio Interno y Mipyme, por lo que corresponde disponer la publicación del referido proyecto de norma en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de este Ministerio, en el que se mantendrá por un plazo de treinta (30) días hábiles, a fin que las entidades públicas, privadas y la ciudadanía en general alcancen sus observaciones, comentarios y/o aportes por vía electrónica a través del portal institucional o a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, según lo establecido en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS:

Con los vistos del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto

Legislativo Nº 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE, modificado Supremo Nº 009-2017-PRODUCE; por el Decreto

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del Proyecto

Dispóngase la publicación del proyecto de creto Supremo que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades de Industria Manufacturera, Comercio Interno Mipyme, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe), así como la correspondiente exposición de motivos, a efectos de recibir las observaciones, comentarios y/o aportes de la ciudadanía por el plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Mecanismo de Participación

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto de Decreto Supremo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial deben ser remitidos a la sede del Ministerio de la Producción con atención a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, ubicada en Calle Uno Oeste Nº 060, Urbanización Corpac, San Isidro, o a la dirección electrónica reglamento_fys@ produce.gob.pe.

Registrese, comuniquese y publiquese.

PEDRO C. OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN Ministro de la Producción

1573577-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viajes de funcionarios a la Confederación Suiza, Chile y México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0664/RE-2017

Lima, 29 de setiembre de 2017

VISTO:

El mensaje de la Embajada del Perú en Berna, Confederación Suiza, del 13 de julio de 2017, mediante el cual se transmite la carta N° CH-3003 Berne, OFAS, a través de la cual la Oficina Federal de Seguridad Social del Departamento Federal del Interior suizo, cursa una invitación para que una delegación de nuestro país viaje a la ciudad de Berna del 27 al 30 de noviembre de 2017, con el propósito de iniciar las negociaciones, en el segundo semestre del 2017, de un Convenio de Seguridad Social;

CONSIDERANDO:

de conformidad con lo expresado en la Declaración Conjunta del Presidente de la República Pedro Pablo Kuczynski, y de la Presidenta de la Confederación Suiza, Doris Leuthard, de 21 de abril de 2017 -con ocasión de su visita oficial a nuestro país-, se anunció el inicio de las negociaciones de un Convenio de Seguridad Social entre el Perú y Suiza;

Que, en cumplimiento a lo expresado en la citada Declaración Conjunta, la Oficina Federal de Seguridad Social de la Confederación Suiza, ha invitado a una delegación peruana a participar en una ronda de negociación del mencionado Convenio de Seguridad

Social, a realizarse en la ciudad de Berna, Confederación Suiza, del 27 al 30 de noviembre de 2017;

Que, del 6 al 7 de abril de 2017, se realizó en la sede de la Cancillería peruana una primera reunión de trabajo entre las delegaciones técnicas del Perú y Suiza, en la que se intercambiaron conceptos sobre el funcionamiento de los regímenes de seguridad social y los términos de un instrumento bilateral;

Que, el objeto de este Convenio de Seguridad Social es facilitar a los trabajadores migrantes peruanos y suizos que hayan efectuado sus pagos al régimen previsional en su país de origen, que les sean reconocidos los años de aportaciones en su país de destino, con el fin de poder acceder y disfrutar de una pensión de jubilación, invalidez o de sobrevivencia:

Que, la negociación de este instrumento internacional se orienta a beneficiar a los más de 30 mil peruanos que residen en Suiza, y a favorecer la inversión de empresas suizas en el Perú al establecer un marco legal estable para reconocer los derechos de los trabajadores y empresarios a la seguridad social de su país, así como para fomentar el retorno de peruanos altamente calificados:

Que, se estima importante la participación de funcionarios de la Dirección de Protección y Asistencia al Nacional, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, a fin de dar debido seguimiento diplomático y político del tema;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) Nº 2591, del Despacho Viceministerial, de 28 de agosto de 2017; la Memoranda (DGC) N° DGC00720/2017, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, de 21 de agosto de 2017; y (OPR) N° OPR00299/2017, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 21 de setiembre de 2017, que otorga la certificación de crédito presupuestario a la presente comisión de servicios:

De conformidad con el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 130-2003-RE y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, Contratación Administrativa de Servicios y otorga derechos laborales; y el Decreto Supremo N.º 007-2013-EF, que establece la escala de viáticos en el territorio nacional:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de las siguientes funcionarias, a la ciudad de Berna, Confederación Suiza, para participar del 27 al 30 de noviembre de 2017, quienes participarán en la reunión señalada en la parte considerativa de la presente resolución, autorizando su salida del país del 25 de noviembre al 1 de diciembre de 2017.

- Ministra en el Servicio Diplomático de la República Roxana Castro Aranda de Bollig, Directora de Protección y Asistencia al Nacional, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares; y,
- Señora Patricia Elizabeth Torres Chávez, Contratada

Administrativa de Servicios, Asistente Legal, de la Dirección de Protección y Asistencia al Nacional, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0053774 Negociación de Acuerdos Migratorios, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Roxana Castro Aranda de Bollig	1,735.00	540.00	4 + 2	3,240.00
Patricia Elizabeth Torres Chávez	1,735.00	540.00	4 + 2	3,240.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, las citadas funcionarias deberán presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

RICARDO LUNA MENDOZA Ministro de Relaciones Exteriores

1573611-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0667/RE-2017

Lima, 2 de octubre de 2017

VISTA:

La Circular CPPS/SG/138/2017, de la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS), de 16 de agosto de 2017, mediante la cual la Secretaría General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS), hace una convocatoria a los Presidentes de las Secciones Nacionales, entre ellos el Perú, para participar del Taller "Fortalecimiento de la coordinación regional para la lucha contra la pesca ilegal no declarada y no reglamentada en aguas bajo jurisdicción nacional de los Estados miembros de la CPPS", a realizarse en la ciudad de Santiago, República de Chile, del 15 al 17 de noviembre de 2017:

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la VII Asamblea Extraordinaria de la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS), realizada el 25 de enero de 2017, la Sección Nacional Peruana, en coordinación con el Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Perú, solicitó se incluya en el Plan Operativo de la organización, la actividad: "Fortalecimiento de la coordinación regional para la lucha contra la pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (INDNR), en las áreas marinas bajo jurisdicción nacional de los Estados Miembros de la CPPS y en las zonas adyacentes fuera de las áreas de jurisdicción nacional de nuestros países";

Que, el objetivo principal de la actividad planteada por el Perú, es coordinar con las autoridades del sector pesca de los cuatro países que integran la CPPS, el establecimiento de un mecanismo para el control de la pesca INDNR, actividad que se ha venido intensificando en los últimos años en la región. Por esta razón, la propuesta peruana se enfoca en establecer una mayor y estrecha coordinación entre los entes encargados del control y fiscalización de esta actividad ilegal, para evitar la depredación de nuestros recursos marinos;

Que, la propuesta peruana fue acogida con beneplácito por los países Miembros de la CPPS, coincidiendo además, con los intereses de la Sección Nacional Chilena, por lo que la delegación de este país propuso ser sede de este taller;

Que, se estima importante la participación del Director General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, a fin de coordinar la emisión de una declaración política de la CPPS sobre la lucha contra la pesca INDNR, mantener el liderazgo de nuestro país en el pacífico Sur en la lucha contra la pesca INDNR, así como establecer un diálogo en asuntos específicos con la Cancillería chilena a fin de abordar materias propias del Sistema del Tratado Antártico;

Que, la participación del Secretario General de la Sección Nacional Peruana de la CPPS, será financiada por la Comisión Permanente del Pacífico Sur;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GÁC) N° 2659, del Despacho Viceministerial, de 4 de septiembre de 2017; la Memoranda (DSL) N° DSL00442/2017, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, de 31 de agosto de 2017; y (OPR) N° OPR00297/2017, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 21 de septiembre de 2017, que otorga la certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por el Decreto Supremo Nº 135-2010-RE; y, la Ley Nº 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios de los siguientes funcionarios, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 15 al 17 de noviembre de 2017, en la reunión señalada en la parte considerativa de la presente resolución, autorizando su salida del país del 14 al 18 de noviembre de 2017:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República Roberto Hernán Seminario Portocarrero, Director General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos; y,

- Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Jesús Raúl Ponce Bravo, Director de Asuntos Marítimos de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos; y, Secretario General de la Sección Nacional Peruana de la CPPS.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, respecto a la participación del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Roberto Hernán Seminario Portocarrero, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137175 Representación Diplomática y Defensa de los Intereses Nacionales en el Exterior, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo Clase económica US\$	Viáticos por día US\$	N.° de días	Total de viáticos US\$
Roberto Hernán Seminario Portocarrero	886.40	370.00	3+1	1,480.00

Artículo 3.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, respecto a la participación del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Jesús Raúl Ponce Bravo, serán cubiertos por los organizadores del evento.

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios diplomáticos deberán presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

RICARDO LUNA MENDOZA Ministro de Relaciones Exteriores







No te pierdas los mejores suplementos especializados.

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

// Editora Perú

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0676/RE-2017

Lima, 4 de octubre de 2017

VISTO:

El Oficio N° AHD-00723, del Director General del Acervo Histórico Diplomático de la Secretaria de Relaciones Exteriores de México, de 18 de mayo de 2017, mediante el cual se cursa una invitación al Ministerio de Relaciones Exteriores para participar en la XIX Reunión de Representantes ante la Red de Archivos Diplomáticos Iberoamericanos (RADI), a realizarse en Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, los días 30 de noviembre y 1 de diciembre de 2017, así como en la Conferencia Anual ALA-ICA2017 "Archivos Ciudadanía e Intelectualismo" (ICA), que se llevará a cabo en la misma ciudad, del 27 al 29 de noviembre de 2017, en cumplimiento a los acuerdos del Acta de Bogotá de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina General de Apoyo a la Gestión Institucional, ha propuesto la participación de la señora Yolanda Gabriela Bisso Drago, Jefa de la Oficina de Gestión Documental y Archivo, de la Oficina General de Apoyo a la Gestión Institucional, como representante de esta Cancillería, por lo que se estima importante la participación en la referida reunión;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 2677, del Despacho Viceministerial, de 5 de setiembre de 2017; y la Memoranda (OGI) N° OGI00350/2017, de la Oficina General de Apoyo a la Gestión Institucional, de 4 de setiembre de 2017; y (OPR) N° OPR00318/2017, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 3 de octubre de 2017, que otorga la certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-REel Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; la Ley Nº 29849; y, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo Nº 1057, Contratación Administrativa de Servicios y otorga derechos laborales;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señora Yolanda Gabriela Bisso Drago, Contratada Administrativa de Servicios y actual Jefa de la Oficina de Gestión Documental y Archivo, de la Oficina General de Apoyo a la Gestión Institucional, a la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 27 de noviembre al 1 de diciembre de 2017, por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente resolución, autorizando su salida del país del 26 de noviembre al 2 de diciembre de 2017.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0089742 Gestión Documental y Archivo, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Yolanda Gabriela Bisso Drago	926.00	440.00	5 + 1	2,640.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, la citada funcionaria deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores

un informe de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- Lá presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Registrese y comuniquese y publiquese.

RICARDO LUNA MENDOZA Ministro de Relaciones Exteriores

1573611-3

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Autorizan viaje del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral a Francia. en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 177-2017-TR

Lima, 5 de octubre de 2017

VISTOS: La carta de fecha 11 de agosto de 2017 del Directorado de Educación y Competencias de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE, el Memorándum № 912-2017-2017-MTPE/3 del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, el Oficio № 1304-2017-MTPE/3/19 de la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral, el Oficio № 823-2017-MTPE/4/10 e Informe № 012-2017-MTPE/4/10 de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, el Oficio № 1210-2017-MTPE/4/11 de la Oficina General de Administración y el Informe № 1196-2017-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos – OCDE, agrupa a 35 países miembros, y su misión es promover políticas que mejoren el bienestar económico y social de las personas alrededor del mundo; ofrece un foro donde los gobiernos puedan trabajar conjuntamente para compartir experiencias y buscar soluciones a los problemas comunes;

Que, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos – OCDE, con fecha 30 de abril de 2013, aprobó el marco para el establecimiento de un instrumento de cooperación denominado "Programa País", y en ese contexto, el 18 de abril de 2014, la citada organización acordó invitar al Perú para que participe de dicho Programa; en el caso del Perú, el "Programa País" tiene como objetivo impulsar la agenda de reformas en la áreas del crecimiento económico sostenible con inclusión social, fortalecimiento de la competitividad y la diversificación de la economía nacional, incrementando la efectividad de las instituciones públicas y alcanzando mejores resultados ambientales;

Que, en ese contexto, con fecha 08 de diciembre de 2014, el Gobierno de la República del Perú y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos – OCDE, suscribieron el Acuerdo de Cooperación y el Memorando de

Entendimiento relativo al "Programa País";

Que, mediante carta de fecha 11 de agosto de 2017, el Directorado de Educación y Competencias de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE, invita al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a participar en la 21º Reunión del Grupo Consultor de las Estrategias para las Competencias de la OCDE y en el 4º Taller de Aprendizaje de pares de los Equipos Nacionales de las Estrategias para las Competencias, a realizarse el 12 y 13 de octubre de 2017 respectivamente, en la sede de la OCDE, en la ciudad de París, República Francesa;

Que, los citados eventos, tienen lugar en el marco de la participación del Perú en el proyecto "Estrategia Competencias" y de la implementación de sus recomendaciones; proyecto comprendido dentro del "Programa País", que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ha venido liderando en coordinación con la OCDE, que tiene por objetivo fundamental fomentar el intercambio de experiencias junto a países de la OCDE, para un mayor conocimiento de la aplicación del marco de la Estrategia de Competencias promovido por dicha organización, con la finalidad de conocer de primera mano las experiencias y buenas prácticas de los países que también han participado del proyecto;

Que, el presente viaje se efectúa en el marco de las actividades relacionadas con la participación y acceso del Perú a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo

Económicos - OCDE;

Que, dada la importancia de la participación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en los referidos eventos, considerando los informes y el itinerario de viaje que obra en los antecedentes, resulta conveniente autorizar el viaie en comisión de servicios del señor Jaime Luis Obreros Charún, Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, a la ciudad de París, República Francesa, para participar en la 21º Reunión del Grupo Consultor de las Estrategias para las Competencias de la OCDE y en el 4º Taller de Aprendizaje de pares de los Equipos Nacionales de las Estrategias para las Competencias;

Que, mediante Oficio Nº 1210-2017-MTPE/4/11 la Oficina General de Administración, señala que el referido viaje cuenta con la certificación presupuestal por concepto de pasajes y viáticos, conforme la Nota Nº 058 (pasajes) y la Nota Nº 2054 (viáticos) y adjuntando el cuadro resumén

de pasajes y viáticos:

Que, la Ley Nº 27619, Ley que regula las autorizaciones de viaje al exterior de servidores y funcionarios públicos, y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, precisan que los mismos deben sustentarse en el interés nacional o institucional; asimismo, que para el caso de autorizaciones de viaje de los servidores y funcionarios públicos de los ministerios, y de los organismos públicos descentralizados correspondientes, que ocasionen gastos al Estado, se otorgarán por resolución ministerial del respectivo sector;

Con las visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; y la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor JAIME LUIS OBRERÓS CHARÚN, Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a la ciudad de París, República Francesa, del 10 al 14 de octubre de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución ministerial, serán cubiertos con recursos del Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de acuerdo al siguiente

detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo US\$	Viáticos Europa por día US\$	Nº de días	Total viáticos US\$
Jaime Luis Obreros Charún	3,924.28	540.00	3	1,620.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado funcionario deberá presentar al Despacho Ministerial un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente resolución ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ALFONSO GRADOS CARRARO Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1573628-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan Viceministro viaje de de Comunicaciones a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 986-2017 MTC/01

Lima, 6 de octubre de 2017

VISTOS, el Documento de fecha 11 de mayo de 2017 del Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones (BDT) de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, el Memorando N° 1166-2017-MTC/26, el Informe N° 392-2017-MTC/26 y el Memorándum N° 2696-2017-MTC/03, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Documento de fecha 11 de mayo de 2017, el Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones (BDT) de la Unión Internacional Telecomunicaciones, cursa invitación Administraciones de los Estados Miembros de dicha Unión para participar en la "Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (CMDT-17)", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina, del 09 al 20 de octubre de 2017;

Que, por Memorando Nº 1166-2017-MTC/26, el Director General de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones remite el Informe N° 392-2017-MTC/26, a través del cual propone la participación en el mencionado evento, del señor Carlos Rafael Valdez Velásquez-López, Viceministro de Comunicaciones, del 10 al 11 de octubre de 2017, y de los señores: Manuel Fernando Muñoz Quiroz, Director General de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones y Herbert Danilo Palma Cadenas, profesional de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, del 10 al 13 de octubre de 2017;

Que, en el citado Informe, se indica que el viaje del señor Carlos Rafael Valdez Velásquez-López será del 09 al 12 de octubre de 2017 y el viaje de los señores Manuel Fernando Muñoz Quiroz y Herbert Danilo Palma Cadenas, se desarrollará del 09 al 13 de octubre de 2017, los cuales se realizarán, con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, en el Informe Nº 392-2017-MTC/26, se señala que la participación de los representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el evento es de interés institucional, toda vez que permitirá conocer las últimas tendencias tecnológicas para el desarrollo de las telecomunicaciones y tecnologías de la información y comunicación (TIC), a fin de tener una visión prospectiva de las acciones a realizar para reducir la brecha digital en nuestro país;

Que, a través del Memorándum N° 2696-2017-MTC/03, el Despacho Viceministerial de Comunicaciones remite el expediente correspondiente para el trámite de autorización de viaje al exterior de las personas antes señaladas:

Que, la Ley Nº 27619, Ley que Regula las Autorizaciones de Viaje al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, regulan la autorización de viajes al exterior del indicado personal, señalando que los mismos deben sustentarse en el interés nacional o institucional:

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Carlos Rafael Valdez Velásquez–López, Viceministro de Comunicaciones, del 09 al 12 de octubre de 2017, a la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina y de los señores Manuel Fernando Muñoz Quiroz, Director General de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, y Herbert Danilo Palma Cadenas, profesional de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, del 09 al 13 de octubre de 2017, a la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en la Ley № 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Decreto Supremo № 021-2007-MTC, Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Ley № 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo № 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias, y la Ley № 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Carlos Rafael Valdez Velásquez—López, Viceministro de Comunicaciones, del 09 al 12 de octubre de 2017, a la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos correspondientes a los pasajes aéreos y viáticos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional 2017 del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo (Incluido TUUA) US\$	Viáticos por día US\$ 370,00 (2 días de viáticos + 1 día por concepto de instalación)	TOTAL US\$
Carlos Rafael Valdez Velásquez– López	1 395,50	1 110,00	2 505,50

Artículo 3.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Manuel Fernando Muñoz Quiroz, Director General de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, y del señor Herbert Danilo Palma Cadenas, profesional de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, del 09 al 13 de octubre de 2017, a la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Los gastos correspondientes a los pasajes aéreos y viáticos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional 2017 del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo (Incluido TUUA) US\$	Viáticos por día US\$ 370,00 (4 días de viáticos + 1 día por concepto de instalación)	TOTAL US\$
Manuel Fernando Muñoz Quiroz	1 537,10	1 850,00	3 387,10
Herbert Danilo Palma Cadenas	1 537,10	1 850,00	3 387,10

Artículo 5.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las personas autorizadas en los artículos 1 y 3, presentan al Titular de la Entidad un informe detallado de las acciones realizadas, de los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 6.- Encargar al señor Rafael Michel Guarderas Radzinsky, Viceministro de Transportes, las funciones de Viceministro de Comunicaciones, a partir del 09 de octubre de 2017, y en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 7.- Encargar al señor Luis Fernando Castellanos Sánchez, Director General de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, las funciones de Director General de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, a partir del 09 de octubre de 2017, y en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 8.- La presente resolución no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Registrese, comuniquese y publiquese

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE Ministro de Transportes y Comunicaciones

1574041-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Amplian plazo contemplado los Criterios técnicos para la supervisión del proceso de reubicación de estudiantes programas de estudios que cursen autorizados establecimientos en autorizados, aprobados mediante la Res. Nº 021-2017-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 038-2017-SUNEDU/CD

Lima, 6 de octubre de 2017

VISTOS:

El Informe N° 218-2017-SUNEDU/02-13 del 6 de octubre del 2017 de la Dirección de Supervisión; y, el Informe N° 229-2017-SUNEDU/03-06 del 6 de octubre del 2017 de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los artículos 12 y 13 de la Ley N° 30220–Ley Universitaria, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria–Sunedu como un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario,

la supervisión de la calidad del servicio educativo universitario, y la fiscalización del uso de los recursos públicos y beneficios otorgados a las universidades, con el propósito de que estos sean destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad; otorgándosele autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal administrativa. Tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, de conformidad con el artículo 38 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los organismos técnicos especializados cuentan con funciones para planificar, supervisar, ejecutar y controlar las políticas de Estado de largo plazo de carácter multisectorial o intergubernamental que tenga un alto grado de especialización, como aquellas vinculadas con la educación superior universitaria;

Que, de conformidad con el artículo 22 de la Ley Nº 30220, la Sunedu es la autoridad central de la supervisión de la calidad del servicio educativo universitario, encargada de la supervisión de las condiciones básicas de calidad en la prestación del servicio educativo a nivel superior universitario, facultada para dictar normas y establecer procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas del Sector Educación en materia de su competencia:

Que, los numerales 15.4 y 15.6 del artículo 15 de la Ley N° 30220 establecen que son funciones de la Sunedu supervisar la calidad de la prestación del servicio de educación superior universitaria, así como el cumplimiento de los requisitos mínimos exigibles para el otorgamiento de grados y títulos de rango universitario, conforme con su marco de competencia y la normativa establecida sobre la materia;

Que, en el marco de las facultades previamente señaladas, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 021-2017-SUNEDU/CD, se aprobaron los Criterios técnicos para la supervisión del proceso de reubicación de estudiantes que cursen programas de estudios autorizados en establecimientos no autorizados. En tales criterios se estableció que los estudiantes que cursan estudios en establecimientos no autorizados deben ser reubicados una vez concluido el semestre 2017-II (o el

ciclo académico anual de ser el caso); Que, mediante la Ley N° 29971, Ley que establece la moratoria de creación de universidades públicas y privadas por un período de cinco años, se estableció la moratoria por cinco años para la creación y autorización de funcionamiento de nuevas universidades públicas y privadas y se suspendió por el mismo período la creación de filiales de universidades públicas y privadas bajo cualquier modalidad; el plazo de vigencia de esta Ley és hasta el 23 de diciembre del 2017;

Que, en tanto la moratoria esté vigente o esta sea objeto de una prórroga, se mantendría la prohibición de crear nuevas universidades y filiales; y, como consecuencia de ello, el realizar una evaluación de cumplimiento de las condiciones básicas de calidad de los establecimientos no autorizados;

Que, de otro lado, de no prorrogarse la moratoria o en el caso de una prórroga parcial que solo permita la creación de nuevas filiales, se levantaría la prohibición legal y sería posible que las universidades soliciten la autorización de sus establecimientos observados, a fin de que sean evaluadas en el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad, de acuerdo con el procedimiento de licenciamiento institucional;

Que, en consideración de los escenarios expuestos, la Sunedu debe garantizar el principio del interés superior del estudiante, la continuidad del servicio y promover una evaluación de cumplimiento de condiciones básicas de calidad dentro del marco legal, por lo que resulta necesario ampliar el plazo de reubicación previsto en los numerales 4.5.1 y 4.6 del artículo 4 de los criterios mencionados:

Que, con base en lo indicado, conviene modificar en este extremo los Criterios técnicos para la supervisión del proceso de reubicación de estudiantes que cursen programas de estudios autorizados en establecimientos no autorizados, debiendo ampliarse el plazo de oportunidad de la reubicación;

Que, estando a lo acordado, por unanimidad, por el Consejo Directivo en la Sesión SCD 038-2017 y contando con el visado de la Dirección de Supervisión de la Sunedu y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 de la Ley Universitaria, concordante con el numeral 10.7 del artículo 10 del Reglamento que establece el procedimiento de elaboración de normas de la Sunedu, aprobado con la Resolución del Consejo Directivo 018-2016-SUNEDU/CD, corresponde al Consejo Directivo aprobar la ampliación del plazo contemplado en los Criterios técnicos para la supervisión del proceso de reubicación de estudiantes que cursen programas de estudios autorizados en establecimientos no autorizados;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ampliación del plazo contemplado en los numerales 4.5.1 y 4.6 de los Criterios técnicos para la supervisión del proceso de reubicación de estudiantes que cursen programas de estudios autorizados en establecimientos no autorizados, aprobados por Resolución del Consejo Directivo Nº 021-2017-SUNEDU/CD

Amplíese el plazo contemplado en los numerales 4.5.1 y 4.6 de los Criterios técnicos para la supervisión del proceso de reubicación de estudiantes que cursen programas de estudios autorizados en establecimientos no autorizados, aprobados por Resolución del Consejo Directivo N° 021-2017-SUNEDU/CD, hasta el semestre 2018-II, o el año 2018 —para ciclos académicos organizados por año-..

Artículo 2°.- Disposición Transitoria Única

Las universidades que a la fecha hayan presentado un Plan de Reubicación ante la Sunedu, podrán solicitar su modificación de acuerdo al plazo previsto en la presente resolución.

Artículo 3°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Sunedu (www.sunedu.gob.pe).

Registrese, comuniquese y publiquese

LORENA DE GUADALUPE MASÍAS QUIROGA Presidenta del Consejo Directivo de la SUNEDU

1574039-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionario a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº 0057-2017-BCRP-N

Lima, 28 de septiembre de 2017

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido la convocatoria para que el Banco Central de Reserva del Perú participe en las Reuniones Anuales del FMI y del Banco Mundial así como en los distintos eventos asociados a dichas reuniones que se realizarán en la ciudad de Washington D.C., Estados

Unidos de América, entre el 10 y 15 de octubre; El Perú es miembro del Fondo Monetario Internacional del Banco Mundial, y el Banco Central de Reserva del Perú representa al país para los fines establecidos en el Convenio Constitutivo del primero de esos organismos multilaterales:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°27619 su Reglamento, el Decreto Supremo Nº047-2002-PCM así como por sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 14 de setiembre de 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior del señor Renzo Rossini Miñán, Gerente General, en su calidad de Gobernador Alterno Temporal ante el FMI, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 10 al 15 de octubre y el pago de los gastos no cubiertos por el FMI, a fin de que participe en las reuniones indicadas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje US\$ 1017,72 Viáticos US\$ <u>1320,00</u> **TOTAL US\$ 2337,72**

Artículo 3°.- Esta Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE Presidente

1573255-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de funcionarios de la Universidad Nacional de Cajamarca a Uruguay, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 1819-2017-UNC

Cajamarca, 11 de septiembre del 2017

Visto, el Oficio Nº 241-2017-FICP-UNC, de fecha 13 de septiembre del 2017, signado por el Decano de la Facultad de Ingeniería en Ciencias Pecuarias, Dr. Jorge Piedra Flores, el cual se atiene al acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de fecha 06 de septiembre del 2017, con Registro Nº 03807-2017-R-UNC, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo18º de la Constitución Política del Perú, la Universidad Pública es una entidad de Derecho Público, que goza de autonomía gubernativa, normativa, académica, administrativa y económica:

normativa, académica, administrativa y económica; Que, la autonomía universitaria se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto y las demás normas jurídicas vigentes (artículo 8º de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria);

Que, conforme a lo sostenido por el Tribunal Constitucional (Exp. Nº 00037-2009-PI), en lo referente a la autonomía universitaria, entendemos que puede ser entendida "como la facultad de autorregulación que tienen todas las universidades ya sea en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, destacando además que dicha autorregulación no implica autonomía absoluta, sino relativa pues su ejercicio debe ser compatibilizado con otros bienes constitucionales":

Que, la Directora de Departamento de Producción Animal y Pasturas, de la Facultad de Agronomía de la Universidad de la República- Uruguay, PhD Ing. Agr. Laura Astigarraga, mediante carta de fecha 17 de agosto del 2017, invitó al Rector, Vicerrector Académico y Decano de la Facultad de Ciencias Pecuarias de nuestra Casa Superior de Estudios, para agendar una visita en la ciudad de Montevideo con la finalidad de

establecer puntos para la cooperación interinstitucional de ambas Universidades;

Que, la invitación precitada fue tratada en la Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de fecha 06 de septiembre del 2017, en la cual se instó al Decano de la Facultad de Ingeniería en Ciencias Pecuarias, Dr. Jorge Piedra Flores, formalice la propuesta de aprobación de viaje a través de la respectiva Resolución de Consejo de Facultad, tal como lo establece el Estatuto y Reglamento de la Universidad Nacional de Cajamarca;

Que, mediante Oficio de visto, el Dr. Jorge Piedra Flores, alcanzó la Resolución de Consejo de Facultad Nº 094-2017-FICP-UNC, de fecha 11 de septiembre del 2017, a través de la cual el Consejo de la Facultad de Ingeniería en Ciencias Pecuarias, autoriza el permiso solicitado por el mismo Decano de la Facultad, para que del 10 al 13 de octubre próximo, pueda viajar conjuntamente con los señores Rector y Vicerrector Académico de esta Casa Superior de Estudios, a la ciudad de Montevideo- Uruguay, en virtud de la invitación extendida por el Phd Ing. Agr. Jorge Urioste, Decano de la Facultad de Agronomía de la Universidad de la República - Uruguay, además se precisa que la finalidad de la ante referida visita es la suscripción de un Convenio Interinstitucional entre la Facultad de Ingeniería en Ciencias Pecuarias de la Universidad Nacional de Cajamarca y la Universidad de la República - Uruguay, para que en el futuro permita trabajos de investigación conjunta, capacitación e intercambio estudiantil y docente;

Que, en ese sentido, la participación de las autoridades de nuestra Casa Superior de Estudios, por la vinculación a los temas a tratar y de conformidad con lo establecido en los artículos 32º, 38º y 46º del Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca, actuaran en este viaje de acuerdo a sus competencias;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30518, Ley del Sector Público para el Año Fiscal 2017, dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias:

Que, en consecuencia resulta necesaria la expedición formal de autorización, siendo que las autoridades de la Universidad Nacional de Cajamarca viajarán con cargo al presupuesto que se les conceda conforme a la normatividad citada en el considerando que antecede;

Estando a lo expuesto; y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59° y 62° de la Ley Universitaria N° 30220; y los artículo 27° y 32° del Estatuto vigente de la Universidad Nacional de Cajamarca, así como lo dispuesto por la Ley N° 30518, Ley N° 27619, DS N° 047-2002-PCM y su modificatoria D.S.056-2013-PCM:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, el viaje en comisión de servicios, de las autoridades de la Universidad Nacional de Cajamarca: Dr. Angelmiro Montoya Mestanza (Rector), Dr. Ángel Francisco Dávila Rojas (Vicerrector Académico) y Dr. Jorge Piedra Flores (Decano de la Facultad de Ingeniería en Ciencias Pecuarias), a la ciudad de Montevideo - Uruguay, del 10 al 13 de octubre, para la suscripción de un Convenio Interinstitucional entre la Facultad de Ingeniería en Ciencias Pecuarias de la Universidad Nacional de Cajamarca y la Universidad de la República - Uruguay, tal como se especifica en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- ESPECIFICAR, que los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, son con cargo al presupuesto institucional de la Unidad Ejecutora 522- Universidad Nacional de Cajamarca.

Artículo Tercero.- ESPECIFICAR, que los gastos para el Rector de la Universidad Nacional de Cajamarca, Dr. Angelmiro Montoya Mestanza, son los que se especifican, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos: US\$ 920,46 Viáticos (3 días): US\$ 1110,00

Artículo Cuarto.- ESPECIFICAR, que los gastos para el Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Cajamarca, Dr. Ángel Francisco Dávila Rojas, son los que se especifican, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos: US\$ 1091,56 Viáticos (3 días): US\$ 1110.00

Artículo Quinto.- ESPECIFICAR, que los gastos para el Decano de la Facultad de Ingeniería en Ciencias Pecuarias de la Universidad Nacional de Cajamarca, Dr. Jorge Piedra Flores, son los que se especifican, de acuerdo al siguiente detalle:

US\$ 1091,56 Pasajes aéreos: Viáticos (3 días): US\$ 1110,00

Artículo Sexto.- ESTABLECER, que dentro de los 15 (quince) días siguientes de efectuado el viaje, las autoridades citadas en el artículo primero, presentarán un informe ante el Despacho Rectoral, detallando y describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos. En este mismo plazo se presentaran las rendiciones de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo Sétimo.- ESPECIFICAR, que la presente Resolución no da derecho a la exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de las autoridades cuyo viaje se autoriza.

Artículo Octavo.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Noveno .- HACER CONOCER, la presente Resolución al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Dirección General de Administración, Facultad de Ingeniería en Ciencias Pecuarias, Oficina General de Planificación y Presupuesto e interesados, para los fines pertinentes.

Registrese, comuniquese y archivese.

ANGELMIRO MONTOYA MESTANZA

VÍCTOR ELI RODRÍGUEZ LESCANO Secretario General

1573617-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran infundada solicitud de vacancia presentada contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Churcampa, departamento de Huancavelica

RESOLUCIÓN № 0381-2017-JNE

Expediente Nº J-2017-00255-A01 CHURCAMPA - HUANCAVELICA VACANCIA RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecinueve de setiembre de dos mil diecisiete.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por José Ricardo Taipe Pacheco, alcalde de la Municipalidad Provincial de Churcampa, departamento de Huancavelica, en contra del Acuerdo de Concejo Municipal Nº 090-2017-MPCH/HVCA, del 2 de junio de 2017, que declaró infundado su recurso de reconsideración y que confirmó el Acuerdo de Concejo Municipal Nº 123-2016-MPCH/A, del 28 de diciembre de 2016, que declaró procedente la solicitud de vacancia presentada en su contra por Salvador Escurra Hinostroza, por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

Mediante escrito, de fecha 13 de noviembre de 2016 (fojas 202 a 212), Salvador Escurra Hinostroza solicita la vacancia de José Ricardo Taipe Pacheco, alcalde de la Municipalidad Provincial de Churcampa, departamento de Huancavelica, por la causal de restricciones de contratación prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), por haber realizado la transferencia en calidad de donación de bien inmueble de propiedad municipal, sin contar con aprobación y autorización del concejo municipal.

En este contexto, los hechos concretos por los cuales se cuestiona al alcalde y que sirven de sustento al pedido de vacancia son los siguientes:

a) La Municipalidad Provincial de Churcampa, en la gestión 2011-2014, mediante Adjudicación Directa Selectiva Nº 007-2014-MPCH/CEP, del 15 de julio de 2014 (fojas 214 a 217), adquirió un bien inmueble a su favor, de una extensión de 1 580.68 m², ubicado en el paraje

denominado "Culliyacu" del Barrio Arcopampa, distrito y provincia de Churcampa, por el precio de S/ 63 227.00, con la finalidad de utilizarlo como garaje y taller municipal. b) El alcalde José Ricardo Taipe Pacheco, con la participación de los regidores Daniel Esteban Vargas

Díaz, Daniel Alcides Carbajal Santos y Francisco Sollier Palma, el 4 de marzo de 2015 (fojas 225 y 226), realiza la donación del terreno, a favor de la Agencia Agraria de Churcampa, entidad descentralizada que pertenece a la

Dirección Regional Agraria de Huancavelica.

c) La indicada transferencia se realizó mediante el documento denominado "Acta de entrega de terreno" en cuyo contexto se puede advertir que el terreno de propiedad de la municipalidad, cuya extensión es de 1 560.00 m², y está ubicado en el paraje "Culliyacu", se transfiere en donación a la Agencia Agraria de Churcampa, siendo suscrito por el alcalde y los 3 regidores antes mencionados.

d) Tanto más, el indicado documento se redactó en el Libro de Actas de la Agencia Agraria de Churcampa, esto es, en un documento que no pertenece a la municipalidad, acto que refleja que la celebración del contrato de donación se realizó sin la observancia de los requisitos legales.

e) La transferencia del precitado bien inmueble fue realizada sin contar con el acuerdo aprobatorio del concejo municipal, pues el alcalde y los 3 regidores disponen dar en donación el bien, sin el conocimiento y autorización del concejo, habiendo transgredido los artículos 63 y 66 de la LOM.

f) Como consecuencia de la transferencia del bien municipal, sin autorización del concejo municipal, el bien inmueble fue inscrito en los Registros de Propiedad Inmueble, en la Sección Especial de Predios Rurales de la Oficina Registral de Huanta - Registros Públicos, en la Partida Nº 11025839, Asiento C0002, como inscripción definitiva a favor de la Dirección Regional Agraria Huancavelica (fojas 228 y 229).

g) En este caso se concretizó la causal de vacancia con el acto jurídico viciado de realizar la transferencia del bien inmueble de la municipalidad sin la aprobación del concejo municipal, habiendo de esta manera realizado el manejo temerario e ilegal de libre disposición de los bienes del patrimonio de la comuna, habiendo transgredido los

artículos 63 y 66 de la LOM.

h) Mediante la suscripción del "Acta de Entrega de Terreno" se advierte que existe un acuerdo de voluntades en torno a la prestación de dar en calidad de donación un bien que tiene un contenido patrimonial, y con la donación realizada se ha defraudado y perjudicado el interés público.

i) Máxime, que el bien inmueble transferido en calidad donación a la Agencia Agraria de Churcampa, fue adquirido por la gestión municipal anterior con el fin de que este sea utilizado como garaje y taller municipal, empero el alcalde cuestionado y los mencionados 3 regidores, sin respetar la finalidad de la adquisición del

indicado terreno, deciden dar en donación el referido inmueble, tanto más si en la actualidad se viene alquilando un terreno de propiedad de la Comunidad Campesina de Churcampa para utilizarlo como garaje de los vehículos de la municipalidad, lo que irroga un gasto innecesario.

Como medios probatorios, el solicitante adjunta los siguientes documentos:

- a) Copia fedateada del Contrato Nº 053-2014-MPCH. de fecha 15 de julio de 2014 (fojas 214 a 217).
- b) Copia fedateada del Contrato de Compraventa de Bien Inmueble suscrito ante Juez de Paz de Churcampa,
- de fecha 16 de julio de 2014 (fojas 218 y 219).

 c) Copia fedateada del Acta de Otorgamiento de Buena Pro Nº 72-2014-MPCH/CEP (fojas 220 y 221) y del Comprobante de Pago Nº 1379 (fojas 223).
- d) Copia fedateada de la Orden de Compra Guía de Internamiento Nº 183 (fojas 222).
- e) Copia fedateada de la declaración jurada del vendedor Yuri Edmundo Villantoy Palomino (fojas 224).
- f) Copia legalizada del Acta de Entrega de Terreno, de fecha 4 de marzo de 2015 (fojas 225 y 226)
- g) Copia legalizada del plano de úbicación del terreno
- transferido mediante donación (fojas 227). h) Copia literal de la Partida Nº 11025839 (fojas 228 y 229).

Pedido de adhesión a la solicitud de vacancia

Mediante escrito, del 19 de diciembre de 2016 (foias 190), Héctor Jemes de la Cruz Quilca solicita su adhesión al pedido de vacancia.

Descargo del alcalde cuestionado

Por escrito, del 28 de diciembre de 2016 (fojas 162 a 179), el alcalde José Ricardo Taipe Pacheco presenta sus descargos, señalando lo siguiente:

- a) El peticionante de la vacancia se limita a señalar que el alcalde está incurso en la causal de vacancia sobre restricciones de contratación sin que se cumpla con los tres requisitos del test de interpretación del artículo 63 de la LOM establecido por el Jurado Nacional de Elecciones.
- b) Con fecha 4 de marzo de 2015, se reunieron en el terreno urbano de Cullivacu, de una parte, José Ricardo Taipe Pacheco (alcalde), Daniel Vargas Díaz, Francisco Sollier Palma, Daniel Alcides Carbajal Santos (regidores) Hugo Ortega Sánchez (director de Estudios de Preinversión de la Gerencia Subregional de Churcampa, y, de la otra parte, Alfonso De la Cruz Tapara (director de la Agencia Agraria de Churcampa) y Walter Cassana Carhuamaca (administrador); y Cristina Bellido Flores y Edwin Palante Ancalle (representantes del proyecto).
- c) La finalidad de la reunión fue determinar que en el terreno urbano de 1 580.68 m², ubicado en el distrito y provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica, se desarrollaría el Proyecto "Mejoramiento de la Competitividad en la Cadena Productiva con la Instalación del Sistema de Producción Acropónico[sic] de papa, en comunidades Alto Andinas del departamento de Huancavelica"
- d) Para tal efecto, se estaría dando en calidad de transferencia de donación el referido terreno a favor de la Agencia Agraria de Churcampa, mediante Acta de Entrega de Terreno.
- e) Entonces, está demostrado que la donación del bien inmueble se realizó a una institución del Estado para la realización del acotado proyecto en favor de la comunidad, mas no en su propio beneficio o de algún pariente o persona de su entorno.
- f) Por ende, la intervención de su persona no demuestra un interés directo o indirecto para beneficiarse con la donación del bien inmueble en discusión, toda vez que esta transferencia se realizó a una institución del Estado para la realización del referido proyecto.
- g) Asimismo, no existe ningún conflicto de intereses por parte de su persona en detrimento del interés público, toda vez que la donación del bien inmueble se realizó para el desarrollo del mencionado proyecto.

Decisión del concejo municipal

En la sesión extraordinaria, del 28 de diciembre de 2016 (fojas 148 a 161), el Concejo Provincial de Churcampa, por mayoría (6 votos a favor y 2 en contra). declaró procedente la solicitud de vacancia del alcalde José Ricardo Taipe Pacheco.

La decisión del concejo se formalizó en el Acuerdo de Concejo Municipal Nº 123-2016-MPCH/A, de fecha 28 de diciembre de 2016 (fojas 135 a 147).

Recurso de reconsideración

Con fecha 27 de enero de 2017 (fojas 108 a 113), el alcalde José Ricardo Taipe Pacheco interpone recurso de reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo Municipal Nº 123-2016-MPCH/A, en el cual expone los mismos argumentos de su descargo y agrega, además, lo siguiente:

- a) Con fecha 5 de agosto de 2014 (fojas 114), durante la gestión edil anterior, se firmó el Acuerdo de Concejo Municipal Nº 140-2014-MPCH/HVCA, con el cual el Concejo Provincial de Churcampa aprueba la donación del terreno de una extensión de 750 m², ubicado en el barrio de Arcopampa Cullivacu, a favor de la Oficina Zonal Agencia Agraria de Churcampa - Gobierno Regional de Huancavelica para la Construcción de su Infraestructura.
- b) Entonces, no es verdad que haya donado 1 580.68 m² del mencionado terreno, toda vez que, en la gestión anterior, mediante el referido acuerdo de concejo ya se había donado 750 m², con lo cual su gestión solo donó 830.68 m², y sobre lo cual está pidiendo su nulidad ante el Poder Judicial.
- Mediante Resolución de Alcaldía 179-2016-MPCH/A, del 30 de diciembre de 2016 (fojas 133 y 134), se ha procedido a anular el acta de entrega, de fecha 4 de marzo de 2015.

Decisión del concejo municipal

En la sesión extraordinaria, del 2 de junio de 2017 (fojas 36 a 43), el Concejo Provincial de Churcampa, por mayoría (2 votos a favor y 6 en contra), declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto y confirmó el Acuerdo de Concejo Municipal Nº 123-2016-MPCH/A, que declaró procedente la solicitud de vacancia del alcalde José Ricardo Taipe Pacheco.

La decisión del concejo se formalizó en el Acuerdo de Concejo Municipal Nº 090-2017-MPCH/HVCA, de fecha 2 de junio de 2017 (fojas 25 a 35).

Recurso de apelación

Con fecha 3 de julio de 2017 (fojas 5 a 20), el alcalde José Ricardo Taipe Pacheco interpone recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo Municipal Nº 090-2017-MPCH/HVCA, en el cual expone los mismos argumentos de su descargo y recurso de reconsideración, y agrega, además, lo siguiente:

- a) Con fecha 15 de julio de 2014, se suscribe el Contrato Nº 053-2014-MPCH entre la Municipalidad Provincial de Churcampa (representado por su gerente municipal Fredy Rojas Escobar) y Yuri Edmundo Villantoy Palomino, "propietario" del terreno adquirido de 1 580.68 m², ubicado en el Barrio de Arcopampa - Culliyacu, distrito y provincia de Churcampa - Huancavelica, por el monto de S/ 63 227.00 con Orden de Compra - Guía de Internamiento Nº 183, de la misma fecha (fojas 85 y vuelta a 87)
- b) El 1 de agosto de 2014, el director de la Agencia Agraria de Churcampa, mediante Oficio Nº 052-2014/ GOB.REG.HVA/GSRCH/AACH-D, solicita al alcalde anterior de la Municipalidad Provincial de Churcampa la donación y transferencia del referido terreno para la construcción de su infraestructura.
- c) Con fecha 5 de agosto de 2014 (fojas 90), se emite el Acuerdo de Concejo Municipal Nº 140-2014-MPCH/HVCA, mediante el cual se acuerda: "Aprobar la donación de terreno (con) una extensión de 750 m²,

ubicado en barrio Arcopampa Culliyacu, a favor de la Oficina Zonal Agencia Agraria de Churcampa - Gobierno Regional de Huancavelica para la construcción de su infraestructura", el cual, no fue ejecutado por la Agencia Agraria de Churcampa, con consecuente "reversión" a la Municipalidad Provincial de Churcampa.

d) El 4 de marzo de 2015 (fojas 91), el director de la Agencia Agraria de Churcampa presenta el Oficio Nº 022-2015-G_OB.REG.HVCA/GSRCH/AACH/D solicitando la ampliación de la donación del terreno de 750 m² ubicado en el barrio Arcopampa - Culliyacu a favor de la Dirección Regional Agraria de Huancavelica - Agencia Agraria de Churcampa, siendo requerida un área de 1,500 m² para la construcción del proyecto "Mejoramiento de la Competitividad en la Cadena Productiva con la Instalación del Sistema de Producción Acropónica de Papa, en Comunidades Alto Andinas en el Departamento de Huancavelica", con lo que se corrobora la existencia de una donación anterior en dicho terreno de 750m².

- e) En el Acta de Entrega de Terreno, del 4 de marzo de 2015, se ha descrito taxativamente que: "Dicho terreno es propiedad de la Municipalidad Provincial de Churcampa quienes darán en calidad de transferencia de donación a favor de la Agencia Agraria de Churcampa, para su posterior formalización, regularización e inscripción en los Registros Públicos"; además, se precisar que: "La condición de donación es con la finalidad de dar inicio a la ejecución del proyecto en un plazo de 15 días calendarios, caso contrario se dará devolución del terreno de manera automática sin ningún tipo de trámite administrativo y judicial".
- f) En el Acta de Entrega de Terreno (donación) no se ha señalado taxativamente la extensión del terreno a ser donado a favor de la Agencia Agraria de Churcampa; además, dicha acta debió ser sometida a sesión de concejo para su aprobación, en observancia de las formalidades exigidas por la LOM y demás normas conexas.
- g) Posteriormente, se emitió el Acuerdo de Concejo Municipal Nº 125-2015-MPCH/HVCA, del 28 de setiembre de 2015 (fojas 96), por el cual se deniega la donación y/o transferencia definitiva del terreno a favor de la Agencia Agraria de Churcampa para la ejecución del referido proyecto; sin embargo, dicha agencia logró la inscripción definitiva ante la Oficina Registral Huanta, Zona Registral Ayacucho, en la Sección Especial de Predios Rurales Sector Churcampa, a pesar de que el terreno está demarcado dentro del casco urbano de la localidad de Churcampa.
- h) Con fecha 10 de febrero de 2017 (fojas 77 a 84), Municipalidad Provincial de Churcampa interpuso demanda de nulidad de actos jurídicos, solicitando se declare la nulidad del acto jurídico de donación de terreno y la cancelación de la inscripción registral en la Partida Nº 11025839, SUNARP, contra la Dirección Regional Agraria Huancavelica - Agencia Agraria de Churcampa.
- i) En consecuencia, la donación realizada incumplió las formalidades exigidas por la LOM y demás normas conexas, por lo que su inscripción definitiva a nivel de los Registros Públicos es irregular.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso, corresponde determinar si a partir de los hechos que se le atribuyen al alcalde José Ricardo Taipe Pacheco, este incurrió en la causal de vacancia de restricciones de contratación prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la

1. El artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contratan, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

2. La presencia de esta doble posición por parte de la autoridad municipal, como contratante y contratado, ha sido calificada como conflicto de intereses, y según criterio jurisprudencial asentado desde la Resolución Nº 171-2009-JNE, es posible que se configure no solo cuando la misma autoridad se ha beneficiado directamente de los contratos municipales, sino también cuando se ha beneficiado a cualquier tercero respecto de quien se compruebe que la autoridad municipal ha tenido algún interés personal en que así suceda.

3. En ese sentido, es posición constante del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones sobre la correcta interpretación del artículo 63 de la LOM, que la mencionada disposición no tenga otra finalidad que la de proteger el patrimonio municipal en los actos de contratación que sobre bienes municipales celebren el alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales. Esta restricción en la contratación sobre bienes municipales por parte de autoridades de elección popular es entendida conforme al hecho de si se configura o no un conflicto de intereses al momento de su intervención.

4. Así, la vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna v el interés de la autoridad. alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede

representar intereses contrapuestos.

- 5. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, como, por ejemplo, la recaída en las Resoluciones N $^\circ$ 1087-2013-JNE, N $^\circ$ 240-2014-JNE, N $^\circ$ 0046-2015-JNE y N $^\circ$ 1276-2016-JNE, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere de la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos:
- a) Que exista un contrato, en el sentido amplio del término, cuyo objeto sea un bien municipal, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad.
- b) Que se acredite la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal con relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera).
- c) Si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.
- 6. Es necesario establecer que el análisis de estos elementos es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente. Asimismo, cabe señalar que la contravención de las restricciones de contratación debe ser entendida como la tipificación de una infracción que acarreará la imposición de una sanción: la vacancia del cargo de alcalde o regidor; por lo tanto, dicha causal debe ser interpretada de manera estricta y restrictiva, no resultando constitucionalmente legítimo que se efectúe una interpretación abierta, a tal punto que se transgredan los principios de legalidad y tipicidad, así como los de razonabilidad y proporcionalidad.

Análisis del caso concreto

7. En el presente caso, se atribuye al alcalde José Ricardo Taipe Pacheco haber realizado, el 4 de marzo de 2015, la transferencia en calidad de donación de bien inmueble de propiedad municipal, ubicado en el paraje denominado "Culliyacu" del Barrio Arcopampa, distrito y provincia de Churcampa, de una extensión de 1 580.68 m², a favor de la Agencia Agraria de Churcampa, entidad descentralizada que pertenece a la Dirección Regional Agraria de Huancavelica, sin contar con aprobación ni autorización del concejo municipal.

8. Con relación al primer elemento referido a la existencia de un contrato cuyo objeto sea un bien o servicio municipal, obra en autos el documento denominado "Acta de entrega de terreno", del 4 de marzo de 2015 (fojas 225 y 226), en el cual se señala que se reunieron en las inmediaciones del terreno denominado "Culliyacu", el alcalde José Ricardo Taipe Pacheco, los regidores Daniel Esteban Vargas Díaz, Francisco Sollier Palma y Daniel Alcides Carbajal Santos, los funcionarios de la Agencia Agraria de Churcampa, y los representantes del proyecto "Mejoramiento de la Competitividad en la Cadena Productiva con la Instalación del Sistema de Producción Aeropónico de papa, en comunidades Alto Andinas del departamento de Huancavelica", "con la finalidad de determinar el terreno para la ejecución del mencionado proyecto", cuya extensión es de 1 560 m². En este sentido, se indica que "[d]icho terreno es propiedad de la Municipalidad Provincial de Churcampa quienes darán en calidad de transferencia de donación a favor de la Agencia Agraria de Churcampa, para su posterior formalización, legalización e inscripción en los registros públicos [énfasis agregado]".

9. Ahora, de la revisión del acta de entrega citada en el considerando precedente, se advierte que en realidad este documento no contiene un contrato de donación. En efecto. lo que se observa del texto de la mencionada acta es que, en virtud de dicho documento, la Municipalidad Provincial de Churcampa se comprometía a realizar, en un momento posterior, la donación del inmueble en cuestión a favor de la Agencia Agraria de Churcampa.

Además, la referida acta tampoco puede ser considerada como un contrato de donación, por cuanto, conforme lo exige el artículo 1625 del Código Civil, este tipo de contratos están sujetos a una formalidad ad

solemnitatem como lo es la escritura pública. 10. Si bien, en el considerando 17 de la Resolución № 171-2009-JNE, del 23 de febrero de 2009, se señaló que "[p]ara determinar la existencia de un contrato o, lo que es lo mismo, una relación contractual, debe atenderse a un criterio material o principio de realidad, según el cual más que exigir la demostración de la existencia de un documento formal debidamente suscrito por uno de los sujetos destinatarios de la prohibición del artículo 63 han de buscarse otros elementos que permitan concluir que existió un acuerdo de voluntades entre las dos partes respecto a la realización de determinadas prestaciones de contenido patrimonial...", en el caso concreto, ello no se puede determinar del referido documento denominado "Acta de entrega de terreno", del 4 de marzo de 2015 (fojas 225 y 226), toda vez que allí se indica, con meridiana claridad, que las autoridades y funcionarios mencionados se reunieron con la finalidad de determinar el terreno para la ejecución del proyecto "Mejoramiento de la Competitividad en la Cadena Productiva con la Instalación del Sistema de Producción Aeropónico de papa, en comunidades Alto Andinas del departamento de Huancavelica", el cual describen y señalan que es de propiedad de la Municipalidad Provincial de Churcampa, quienes darán (tiempo futuro) en calidad de transferencia de donación a favor de la Agéncia Agraria de Churcampa, para su posterior formalización, legalización e inscripción en los Registros Públicos.

11. Aunado a ello, se tiene el hecho de que, conforme se advierte del certificado literal de la Partida N° 11025839 (fojas 228 y 229), el inmueble en mención fue inmatriculado a favor de la Dirección Regional Agraria Huancavelica, y no de la Agencia Agraria de Churcampa, como se señaló en el "Acta de entrega de terreno", del 4 de marzo de 2015.

Esta circunstancia no hace sino confirmar la conclusión a la que se ha arribado en los considerandos precedentes, en el sentido de que dicha acta era en realidad un compromiso que asumía la municipalidad para una futura y eventual donación.

12. Por lo tanto, sostener, como fundamento del pedido de vacancia y del recurso de apelación, que el alcalde cuestionado incurrió en la causal de restricciones de contratación por haber donado el inmueble en cuestión, y que esta donación se realizó en virtud del documento denominado "Acta de entrega de terreno", del 4 de marzo de 2015, no permite verificar el primer elemento de la causal de restricciones de contratación, ya que, como se ha visto, este documento no contiene contrato alguno cuyo objeto sea un bien municipal.

13. De esta manera, en vista de que no se verifica el primer elemento necesario para la determinación de la causal de restricciones de contratación y, teniendo en cuenta que para que se configure dicha causal, se requiere la concurrencia de los tres elementos mencionados, se concluye que la conducta atribuida a la autoridad edil cuestionada no constituye causal de vacancia, careciendo de objeto, además, continuar con el análisis del segundo y tercer elemento.

14. En consecuencia, corresponde declarar fundado el recurso de apelación interpuesto, revocar el Acuerdo de Concejo Municipal Nº 090-2017-MPCH/HVCA, que declaró infundado el recurso de reconsideración, así como el Acuerdo de Concejo Municipal Nº 123-2016-MPCH/A, que declaró procedente la solicitud de vacancia del alcalde cuestionado, y, reformándolo, declarar infundada dicha solicitud.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único .- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por José Ricardo Taipe Pacheco, alcalde de la Municipalidad Provincial de Churcampa, departamento de Huancavelica, y, en consecuencia, REVOCAR el Acuerdo de Concejo Municipal Nº 090-2017-MPCH/HVCA, del 2 de junio de 2017, que declaró infundado su recurso de reconsideración, así como el Acuerdo de Concejo Municipal Nº 123-2016-MPCH/A, del 28 de diciembre de 2016, que declaró procedente la solicitud de vacancia presentada en su contra por Salvador Escurra Hinostroza, y, REFORMÁNDOLOS, se declara INFUNDADA dicha solicitud por la causal de restricciones de contratación prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Registrese, comuniquese y publiquese.

SS

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro Secretaria General

1573646-1

Convocan a candidato no proclamado para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN Nº 0396-2017-JNE

Expediente Nº J-2017-00317-C01 GUADALUPE - PACASMAYO - LA LIBERTAD CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO **PROCLAMADO**

Lima, veintidós de setiembre de dos mil diecisiete

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Benjamín Wander Mora Costilla, alcalde de la Municipalidad Distrital de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, debido a la declaración de vacancia del regidor Víctor Manuel Crispín Vílchez, por la causal contemplada en el

artículo 22, numeral 7, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

El 8 de agosto de 2017 (fojas 1), Benjamín Wander Mora Costilla, alcalde de la Municipalidad Distrital de Guadalupe, pone en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones el Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo. de fecha 7 de junio de 2017 (fojas 43 y 44), mediante la cual el Concejo Distrital de Guadalupe declaró la vacancia del regidor Víctor Manuel Crispín Vílchez, debido a que incurrió en la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM). Dicha decisión se formalizó mediante Àcuerdo de Concejo Nº 102-2017-MDG, de fecha 28 de junio de 2017 (fojas 27 a 32).

Por ello, y en cumplimiento del artículo 24 del mencionado cuerpo normativo, se solicita que se convoque al suplente que corresponda para completar el concejo municipal.

Asimismo, mediante Oficio Nº 495-2017-MDG, recibido el 9 de setiembre de 2017 (fojas 46), a requerimiento de la secretaria general de este órgano electoral, el mencionado alcalde remite el comprobante original correspondiente a la tasa por convocatoria de candidato no proclamado por declaratoria de vacancia de regidor (fojas 47), de conformidad con lo establecido en el Item 63 de la Resolución Nº 465-2014-JNE, de fecha 11 de junio de 2014, que aprueba la Tabla de tasas en materia electoral.

CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor la declara el concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

En tal sentido, antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el mencionado artículo 23, y constatar si durante el proceso se han observado los derechos y las garantías inherentes a este.

- 2. En el presente caso, el Concejo Distrital de Guadalupe, por acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Concejo, del 7 de junio de 2017, declaró la vacancia del regidor Víctor Manuel Crispín Vílchez por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM, esto es, por inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis no consecutivas durante tres meses, decisión que se formalizó mediante Acuerdo de Concejo No 102-2017-MDG, el cual fue notificado el 6 de julio de 2017.
- 3. Asimismo, del contenido de la Resolución de Alcaldía Nº 475-2017-MDG, de fecha 3 de agosto de 2017 (fojas 2 a 4), se acredita que el regidor no presentó ningún recurso impugnatorio contra el referido acuerdo de concejo, por lo que este ha quedado consentido.
- 4. En consecuencia, al quedar consentida la declaración de vacancia, de conformidad con el artículo 24 de la LOM, se debe convocar a Juan Ramón Barboza Castañeda, identificado con DNI Nº 19218056, candidato no proclamado de la organización política Partido Aprista Peruano, a fin de completar el número de regidores del Concejo Distrital de Guadalupe. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, del 4 de noviembre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Pacasmayo, con motivo de las elecciones municipales del año 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial que le fuera otorgada a Víctor Manuel Crispín Vílchez como regidor del Concejo Distrital de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, por la causal contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Juan Ramón Barboza Castañeda, identificado con DNI № 19218056, candidato no proclamado de la organización política Partido Aprista Peruano, a efectos de que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial.

Registrese, comuniquese y publiquese.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro Secretaria General

1573646-2

SUPERINTENDENCIA DE BANCA. SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a Edpyme Marcimex S.A. el traslado de oficinas especiales en los departamentos de Junín, Tacna, Moquegua y Lambayeque

RESOLUCIÓN SBS Nº 2701-2017

Lima, 11 de julio de 2017

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Edpyme Marcimex S.A., para que esta Superintendencia autorice el traslado de cuatro (04) oficinas especiales según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "E"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32º de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS Nº 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Edpyme Marcimex S. A. el traslado de cuatro (04) oficinas especiales, según lo detallado en el anexo que acompaña la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y publiquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS Intendente General de Banca

Anexo a la Resolución SBS Nº 2701-2017

N°	Oficina Especial	Dirección Actual	Nueva Dirección	Distrito	Provincia	Departa- mento
1	HUANCAYO	Av. Mariscal Castilla Nº 1870 - El Tambo	Av. Mariscal Castilla N° 1870, 2do. Piso Of. 202 - El Tambo	El Tambo	Huancayo	Junín
2	TACNA	Av. San Martín № 716	Av. San Martín N° 331, Edificio Bolívar 1er. Piso, Of. N° 6	Tacna	Tacna	Tacna
3	ILO	Jr. Moquegua N° 430 - Centro	Calle Mirave Nº 541	llo	llo	Moque- gua
4	CAYALTI	Av. Túpac Amaru Nº 110 Mz. 27A Lt. 18 Sector 1	Sector 1, Mz. 30' Lt. 09	Cayaltí	Chiclayo	Lamba- yeque

1573669-1

Autorizan al Banco de Comercio S.A. el traslado de agencia ubicada en el departamento de Loreto

RESOLUCIÓN SBS Nº 3851-2017

Lima. 29 de setiembre de 2017

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Comercio S.A. para que se le autorice el traslado de una agencia, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de

Supervisión Bancaria C; y, De conformidad con lo dispuesto por los artículos 32º y 349º de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución SBS Nº 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS Nº 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Comercio S.A. el traslado de la agencia ubicada en el Jirón Arica Nº 455, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto, a su nueva sede ubicada en el Jirón BAP. Próspero Nº 483-485, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto.

Registrese, comuniquese y publiquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS Intendente General de Banca

1573583-1

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. la apertura de agencias ubicadas en los departamentos de Lima y Arequipa

RESOLUCIÓN SBS Nº 3852-2017

Lima, 29 de setiembre de 2017

FLINTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. para que se le autorice la apertura de cinco (05) Agencias detalladas en el anexo a la presente;

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de las citadas Agencias;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702, el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas, Uso de Locales Compartidos, Cajeros Automáticos y Cajeros Corresponsales, aprobado mediante Resolución Nº 4797-2015; en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 12883-2009; y, de acuerdo con la encargatura dispuesta según el memorando Nº 542-2017-SABM de fecha 15.09.2017;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. la apertura de cinco (05) Agencias detalladas en el anexo a la presente.

Registrese, comuniquese y publiquese.

MYRIAM CÓRDOVA LUNA Intendente General de Microfinanzas (a.i.)

ANEXO A LA RESOLUCIÓN SBS № 3852-2017

SOLICITUDES DE AGENCIAS - CMAC CUSCO

- 1. Una Agencia ubicada en la Av. Rivera Navarrete Nº 762-764 del distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.
- 2. Una Agencia ubicada en el Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán Lt. 3 Zona B - Av. 15 de Julio del distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.
- 3. Una Agencia ubicada en la Av. Abancay Nº 766 y 768 (primer nivel), del distrito, provincia y departamento de Lima.
- 4. Una Agencia ubicada en la Urb. Santa Anita Mz. B1-Lote 19, Jirón Las Alondras 383 del distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima.
- 5. Una Agencia ubicada en la Av. Jesús № 1413 (esquina con Calle Leal) José Carlos Mariátegui del distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa.

1573881-1

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. el traslado de agencia y oficina especial ubicadas en los departamentos de Puno y Arequipa

RESOLUCIÓN SBS Nº 3853-2017

Lima, 29 de setiembre de 2017

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. - CMAC Cusco S.A., para que se le autorice el traslado de una (01) Agencia y una (01) Oficina Especial ubicadas en los departamentos de Puno y Arequipa, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el traslado de la citada Agencia y Oficina Especial;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 30° y 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS Nº 4797-2015; en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 12883-2009; y, de acuerdo con la encargatura dispuesta según el memorando Nº 542-2017-SABM de fecha 15.09.2017;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. el traslado de una Agencia ubicada en el Jirón 25 de Diciembre Nº 605, al local ubicado en la Esquina del Jr. Arica con el Jr. Tacna Nº 132 - Barrio Virgen del Rosario (plaza Alfonso Ugarte), ambas del distrito de Ayaviri, provincia de Melgar y departamento de Puno; y de una Óficina Especial ubicada en la Sección 2 de la Av. Andrés Avelino Cáceres de la Urb. Vista Hermoza, Mz. D Lt. Nº 1 al local ubicado en la Urb. Puerta Verde, Lote - 1, Manzana CH - Avenida Andrés Avelino Cáceres, ambas del distrito José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa.

Registrese, comuniquese y publiquese.

MYRIAM CORDOVA LUNA Intendente General de Microfinanzas (a.i.)

1573900-1

Autorizan viaje de Superintendenta de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS Nº 3932-2017

Lima, 4 de octubre de 2017

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE **PENSIONES**

VISTAS:

La convocatoria realizada por el World Bank Group y el International Monetary Fund (IMF), con el fin de participar en las 2017 Annual Meetings, que se llevarán a cabo del 09 al 15 de octubre de 2017 en la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América;

La invitación cursada por el World Bank Group a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la High-Level Meeting on International Good Practices on Cybersecurity Preparedness, que se llevará a cabo el 12 de octubre de 2017 en la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América;

La invitación cursada por el International Monetary Fund (IMF) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el 2017 Annual Meetings Seminar "Small is Beautiful - Regulatory Approaches for Non-systemic Banks" y High-level Roundtable, que se llevarán a cabo el 14 dé octubre de 2017 en la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

Que, las referidas reuniones anuales, que congregan autoridades de bancos centrales, ministros

finanzas y de desarrollo, ejecutivos del sector privado, representantes de organizaciones de la sociedad civil y miembros de círculos académicos, tienen como objetivo debatir temas que generan preocupación en todo el mundo, relacionados con las perspectivas económicas mundiales, el fin de la pobreza, el desarrollo económico y la eficacia de la avuda. Asimismo, se organizan seminarios, sesiones informativas regionales, conferencias de prensa y muchas otras actividades centradas en la economía mundial, el desarrollo internacional y el sistema financiero mundial:

Que, la High-Level Meeting on International Good Practices on Cybersecurity Preparedness tiene como objetivo reunir a altos funcionarios de jurisdicciones seleccionadas para discutir el contenido de estas buenas prácticas en detalle, solicitar su retroalimentación para un análisis más profundo y compartir áreas comunes de interés y preocupación relacionadas con la seguridad cibernética;

Que. el Seminar "Small is Beautiful - Regulatory Approaches for Non-systemic Banks" y High-level Roundtable brindarán la oportunidad de discutir los diversos retos a los que se enfrentan los bancos no sistémicos para cumplir con las normas reguladoras cada vez más complejas, las áreas donde se puede aplicar un enfoque más proporcional a la regulación de estos bancos, así como las medidas políticas y los próximos pasos al respecto;

Que, en atención a las invitaciones cursadas, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, resulta de interés la participación de la señora Superintendenta en los referidos eventos;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-20, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2017, estableciéndose en el Numeral 4.4.1 que, se restringen los viajes al exterior, únicamente se autorizarán aquellos viajes para eventos que requieran la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de los trabajadores, así como aquellos necesarios para el ejercicio de sus funciones, capacitaciones o eventos de sumo interés para la Superintendencia, como el presente caso; y,

En uso de las facultades que le confiere la Lev N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-20 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2017, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señora María del Socorro Heysen Zegarra, Superintendenta de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, del 11 al 16 de octubre de 2017 a la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2017, de acuerdo al siguiente detalle:

US\$ Pasaje aéreo (clase económica) 920,80 Viáticos US\$ 2 200,00

Artículo Tercero.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA Superintendenta de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1573345-1





Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención: De Lunes a Viernes de 8:30 am a 5:00 pm





Jr. Ouilca 556 - Lima 1 Teléfono: 315-0400, anexo 2223 www.editoraperu.com.pe

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado Peruano de terrenos eriazos de dominio privado, ubicados en los distritos de Cerro Colorado, Yura, Cocachacra y Punta de Bombón en el departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 252-2017-GRA/GGR

VISTOS:

INFORME Nº 108-2017-GRA/OOT-JADLT. INFORME Nº 627-2017-GRA/OOT y el INFORME TÉCNICO LEGAL Nº 038-2017-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial correspondiente al trámite de Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado de los terrenos eriazos de dominio privado, denominados "PREDIO 1" de 11.6820 Ha, y "PREDIO 2" de 0.2535 Ha ambos terrenos ubicados en el distrito de Cerro Colorado, Provincia y Departamento de Arequipa; y;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso b) del artículo 62° de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala que es función de los Gobiernos Regionales:

"b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal."

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial Nº 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los

Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, establece:

"Artículo 38°. - Del procedimiento de aprobación

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado".

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento se encuentra regulado por la Directiva Nro.002-2016/SBN, aprobada con Resolución Nº 0052-2016/SBN.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal Nº 038-2017-GRA/OOT, Informe N° 108-2017-GRA/OOT-JADLT y el Informe N°627-2017-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se ha seguido el procedimiento establecido y se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, consideramos que es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en Primera de Dominio en favor del Estado, de los terrenos eriazos de dominio privado, denominados "PREDIO 1" de 11.6820 Ha, y "PREDIO 2" de 0.2535 Ha ambos terrenos ubicados en el distrito de Cerro Colorado, Provincia y Departamento de Arequipa, de conformidad a lo establecido por las normas legales vigentes.

Que, de conformidad con lo establecido en las directivas mencionadas, la presente resolución es visada por los profesionales que suscribieron el Informe Técnico

Legal del presente procedimiento.

Con Informe Nº 896 -2017-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 699-2015-GRA/GR:

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la Primera Inscripción de Domino a favor del Estado Peruano de los terrenos eriazos de dominio privado denominados "PREDIO 1" de 11.6820 Ha, y "PREDIO 2" de 0.2535 Ha ambos terrenos ubicados en el distrito de Cerro Colorado, Provincia y Departamento de Arequipa, de conformidad a lo establecido por las normas legales vigentes, conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo 2º.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 3º.- La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral № XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los veinte (20) días del mes de julio del Dos Mil Diecisiete.

Registrese y comuniquese.

JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SILVA Gerente General Regional

1573655-1

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 253-2017-GRA/GGR

VISTOS:

EI INFORME N° 649-2017-GRA/OOT, eI INFORME TÉCNICO LEGAL Nº 036-2017-GRA/OOT y eI INFORME 112-2017-GRA/OOT-JADLT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial correspondiente al trámite de Primera Inscripción de Dominio à favor del Estado de de Filhiera inscripcion de Bolinino a ravor del Estado de los terrenos eriazos de dominio privado "PREDIO 6" de 45.1081 Ha, "PREDIO 7" de 87.3759 Ha., "PREDIO 8" de 93.8578 Ha., ubicados en el distrito de Uchumayo y "PREDIO 9" de 1.1116 Ha, "PREDIO 10" de 138.3923 Ha., "PREDIO 11" de 18.7198 Ha., ubicados en el distrito de Yura de la Provincia y Departamento de Arequipa, según plano N° ITL-036-2017-GRA-OOT, y;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso b) del artículo 62° de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala que es función de los Gobiernos Regionales:

"b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal."

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial Nº 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, establece:

"Artículo 38°. - Del procedimiento de aprobación La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado".

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento se encuentra regulado por la Directiva Nro.002-2016/SBN, aprobada con Resolución Nº 0052-2016/SBN.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal Nº 036-2017-GRA/OOT, Informe Nº 112-2017-GRA/OOT-JADLT y el Informe N°649-2017-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se ha seguido el procedimiento establecido y se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, consideramos que es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en Primera de Dominio en favor del Estado de los terrenos eriazos de dominio privado denominados "PREDIO 6" de 45.1081 Ha, "PREDIO 7" de 87.3759 Ha., "PREDIO 8" de 93.8578 Ha., Ubicados en el distrito de Uchumayo y "PREDIO 9" de 1.1116 Ha, "PREDIO 10" de 138.3923 Ha., "PREDIO 11" de 18.7198 Ha., ubicados en el distrito de Yura de la Provincia y Departamento de Arequipa, según plano Nº ITL-036-2017-GRA-OOT.

Que, de conformidad con lo establecido en las directivas mencionadas, la presente resolución es visada por los profesionales que suscribieron el Informe Técnico

Legal del presente procedimiento.

Con Informe Nº 909 -2017-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 699-2015-GRA/GR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la Primera Inscripción de Domino a favor del Estado Peruano de los terrenos eriazos de dominio privado denominados "PREDIO 6" de 45.1081 Ha, "PREDIO 7" de 87.3759 Ha., "PREDIO 8" de 93.8578 Ha., ubicados en el distrito de Uchumayo y "PREDIO 9" de 1.1116 Ha, "PREDIO 10" de 138.3923 Ha., "PREDIO 11" de 18.7198 Ha., ubicados en el distrito de Yura de la Provincia y Departamento de Arequipa, según plano Nº ITL-036-2017-GRA-OOT, conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo 2º.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 3º.- La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral Nº XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los veinte (20) días del mes de julio del Dos Mil Diecisiete.

Registrese y comuniquese.

JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SILVA Gerente General Regional

1573655-2

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 277-2017-GRA/GGR

VISTOS:

EI INFORME Nº 011-2017-OOT-JADLT, eI INFORME N° 758-2017-GRA/OOT y el INFORME TÉCNICO LEGAL N° 052-2017-GRA-OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial correspondiente al trámite de Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado del terreno eriazo de dominio privado, denominado "AMPLIACIÓN 2" de 588.8567 Ha., ubicado en el Sector Pampa el Alto, distrito de Cocachacra, Provincia de Islay Región Arequipa; y;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso b) del artículo 62° de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala que es función de los Gobiernos Regionales:

"b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal."

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial Nº 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, establece:

"Artículo 38°. - Del procedimiento de aprobación La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado".

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento se encuentra regulado por la Directiva Nro.002-2016/SBN, aprobada con Resolución Nº 0052-2016/SBN.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal Nº 052-2017-GRA/OOT, Informe N° 011-2017-GRA/OOT-JADLT y el Informe N° 758-2017-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se ha seguido el procedimiento establecido y se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, consideramos que es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en Primera de Dominio en favor del Estado, el terreno eriazo de dominio privado, denominado AMPLÍACIÓN 2" de 588.8567 Ha., ubicado en el Sector Pampa el Alto, distrito de Cocachacra, Provincia de Islay Región Arequipa.

Que, de conformidad con lo establecido en las directivas mencionadas, la presente resolucion es visada por los profesionales que suscribieron el Informe Técnico Legal del presente procedimiento.

Informe Nº 1008-2017-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 699-2015-GRA/GR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la Primera Inscripción de Domino a favor del Estado Peruano del terreno eriazo de dominio privado denominado AMPLIACIÓN 2" de 588.8567 Ha., ubicado en el Sector Pampa el Alto, distrito de Cocachacra, Provincia de Islay Región Arequipa; conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo 2º.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 3º.- La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral Nº XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los ocho (08) días del mes de agosto del Dos Mil

Registrese y comuniquese.

JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SILVA Gerente General Regional

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 278-2017-GRA/GGR

VISTOS:

EI INFORME Nº 069-2017-GRA/OOT-JADLT, INFORME N° 397-2017-GRA/OOT y el INFORME TÉCNICO LEGAL N° 030-2017-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial correspondiente al trámite de Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado del terreno eriazo de dominio público, denominado "AREA 2" de 4534.1585 Ha, ubicado en el sector Quebrada Honda, del distrito de Punta de Bombón, Provincia de Islay, Departamento de Arequipa; y;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso b) del artículo 62° de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala que es función de los Gobiernos Regionales:

"b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal."

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial Nº 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Areguipa las que se encuentran establecidas en los orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema

Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, establece:

"Artículo 38°. - Del procedimiento de aprobación

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado".

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento se encuentra regulado por la Directiva Nro.002-2016/SBN, aprobada con Resolución Nº 0052-2016/SBN.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal Nº 030-2017-GRA/OOT, Informe N° 069-2017-GRA/OOT-JADLT y el Informe N°397-2017-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se ha seguido el procedimiento establecido y se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, consideramos que es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en Primera de Dominio en favor del Estado, el terreno eriazo de dominio público, denominado "AREA 2" de 4534.1585 Ha, ubicado en el sector Quebrada Honda del distrito de Punta de Bombón, Provincia de Islay, Departamento de Arequipa.

Que, de conformidad con lo establecido en las directivas mencionadas, la presente resolución es visada por los profesionales que suscribieron el Informe Técnico Legal del presente procedimiento.

Con Informe N° 987-2017-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 699-2015-GRA/GR:

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la Primera Inscripción de Domino a favor del Estado Peruano del terreno eriazo de dominio público denominado "AREA 2" de 4534.1585 Ha, ubicado en el sector Quebrada Honda, del distrito de Punta de Bombón, Provincia de Islay, Departamento de Arequipa, conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Ārtículo 2º.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 3º.- La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitara ante la Zona Registral Nº XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los ocho (08) días del mes de agosto del Dos Mil Diecisiete.

Registrese y comuniquese.

JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SILVA Gerente General Regional

1573655-4

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA

Aprueban la "Estrategia Regional de Cambio Climático de Huancavelica y el Plan de Implementación de la Estrategia Regional de Cambio Climático de Huancavelica del 2017 al 2021"

ORDENANZA REGIONAL Nº 374-GOB.REG-HVCA/CR

Huancavelica, 4 de mayo de 2017

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE HUANCAVELICA:

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA ESTRATEGIA REGIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO DE LA REGIÓN HUANCAVELICA Y SU PLAN DE IMPLEMENTACIÓN

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, comparativas

y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa.

Que, la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el Artículo 53º, literal c) estipula que los Gobiernos Regionales deberán: "Formular, coordinar y supervisar la aplicación de las estrategias regionales respecto a la diversidad biológica y sobre cambio climático, dentro del marco de las estrategias nacionales respectivas".

Que, mediante Decreto Supremo Nº 011-2015-MINAM, se aprueba la Estrategia Nacional ante el Cambio Climático la misma que tiene como Visión al 2021 la adaptación al Cambio Climático y sentar las bases para el desarrollo sostenible bajo en carbono.

Que, la Ley Nº 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, establece que los Gobiernos Regionales deben implementar el sistema regional de gestión ambiental sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales en el ámbito regional; así mismo la Ley Nº 28611 - Ley General del Ambiente, en su artículo 8º, numeral 8.1 indica que: "La Política Nacional del Ambiente constituye el conjunto de lineamientos, objetivos, estrategias, metas, programas e instrumentos de carácter público, que tiene como propósito definir y orientar el accionar de las entidades del Gobierno Nacional, regional y local, y del sector privado y de la sociedad civil, en materia ambiental.

Que, según la Directiva Nº 001-2014-CEPLAN, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, regula el Sistema Nacional de Planificación Estratégica (SINAPLAN), que presenta una metodología estandarizada de planeamiento estratégico, de aplicación obligatoria para todas las entidades del sector público, incorporando la prospectiva y la anticipación estratégica como elementos claves en el proceso de planeamiento.

Que, de acuerdo a la Ordenanza Regional Nº 075-GOB.REG.HVCA/CR, de fecha 21 de agosto de 2006, aprueba el Sistema Regional de Gestión Ambiental de Huancavelica-SRGA, en cuyo Art. 37º establece, Las estrategias, planes y programas, constituyen instrumentos que estructuran y organizan objetivos, recursos, plazos y responsabilidades a fin de ejecutar en forma efectiva, eficaz y oportuna la política ambiental regional. A través del SRGA se aplican participativamente dichos instrumentos.

Que, según OR Nº 188-GOB.REG-HVCA/CR de fecha 03 de enero de 2012 que aprueba la Política Ambiental Regional de Huancavelica, considera en el Eje de Política 1. Conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la diversidad biológica, a la MITIGACION Y ADÁPTACION AL CAMBIO CLIMATICO, y sus LINEAMIENTOS DE POLITICA a) Promover proyectos de siembra y cosecha de agua en las nacientes o fuentes de agua. b) Incentivar la aplicación de medidas para la mitigación y adaptación al cambio climático con un enfoque preventivo, c) Establecer sistemas de monitoreo, alerta temprana y respuesta oportuna frente a los desastres naturales asociados al cambio climático. d) Fomentar el desarrollo de proyectos forestales, manejo de residuos sólidos, aguas residuales, saneamiento, uso de energías renovables y otros, para contribuir en la mitigación de los efectos del cambio climático. e) Conducir los procesos de adaptación y mitigación al cambio climático en la región, implementando acciones establecidas en la Estrategia Regional de Adaptación al Cambio Climático f) Promover el uso de tecnologías adecuadas y apropiados para la adaptación al cambio climático y mitigación de GEI. g) Promover investigaciones para la adaptación y mitigación del cambio climático en la región.

Que, previamente se ha elaborado el "Diagnóstico para la Gestión del Cambio Climático en la Región de Huancavelica", siendo el resultado de un proceso de recopilación, sistematización, validación y edición de

información regional multisectorial a partir de fuentes secundarias en el cual participaron diferentes instituciones, con el apoyo del MINAM a través del Proyecto de Apoyo al Fortalecimiento de Capacidades Regionales para la Gestión del Cambio Climático; para fundamentar sus opciones de desarrollo considerando los riesgos y las vulnerabilidades asociados al cambio climático.

Que, en el proceso de formulación de la Estrategia Regional de Cambio Climático de la Región Huancavelica se ha logrado identificar y resaltar como principal problema la reducción del área glaciar de la Cordillera del Chonta (en aprox. 90% de superficie), afectando el equilibrio natural en los servicios de provisión y regulación hídrica a los ecosistemas naturales y usos poblacionales, siendo las cuencas con mayor índice de escasez hídrica de Junio a Agosto: San Juan, Pisco, Ica, Grande. Interrupción del servicio educativo debido a la afectación y daño provocado por lluvias intensas en 409 II.EE (16 % de las que existen en la región). Afectación en la salud y vida de la población infantil menor de 5 años con IRAS por el incremento de temperaturas extremas, inseguridad alimentaria, desnutrición y pobreza extrema. Afectación a 12,000 viviendas y servicios de agua y saneamiento afectados por lluvias intensas, vientos fuertes, deslizamientos, Huaycos; afectación en 105,003 Ha de cultivos (papa, maíz, cebada, habas y pastos) y 3'885,490 animales (camélidos, ovinos, caprino, vacuno, equino y animales menores) se han dañado y perdido por sequías, granizadas, nevadas, heladas, lluvias intensas y Huaycos. Colapso y afectación de 2,348 km de vías de comunicación. Las vías han sido especialmente afectadas por lluvias intensas, huaycos, deslizamientos y nevadas.

Que, en consideración a los impactos y registro de daños que se vienen observando en las poblaciones, medios de vida, servicios públicos, ecosistemas, así como los escenarios de riesgo actuales y futuros asociados con el cambio climático, y a las oportunidades que también significa la alteración favorable del clima en algunos sectores de la Región Huancavelica, se han identificado 17 acciones estratégicas cada una de ellas incluye programas, proyectos y acciones a fin de promover la adaptación, reducción de emisiones, y el fortalecimiento de la institucionalidad y gobernanza regional y local. Estas acciones deberán ser incorporados en forma transversal a la gestión del desarrollo regional y local, siendo urgente la intervención del Estado, Sociedad Civil, Agentes económicos con el propósito garantizar la sostenibilidad de los bienes y servicios dirigidos al ciudadano en los ejes temáticos de: Salud, Actividades Económicas, Infraestructura Económica, Educación, Ciudades Vivienda y Saneamiento, Infraestructura Vial y de Comunicaciones, Ecosistemas y Diversidad Biológica, Recursos Hídricos y Cuencas, Procesos Industriales, Desechos, Energía, Forestal, Institucionalidad y Gobernanza, y Conciencia y Fortalecimiento de Capacidades.

Que, la ERCC de la región Huancavelica formula una Visión que es coherente con las políticas nacionales e internacionales para enfrentar los desafíos del cambio climático: "Al 2021 la Región Huancavelica se habrá adaptado a los efectos adversos y habrá aprovechado las oportunidades que impone el cambio climático, sentando las bases para un desarrollo sostenible bajo en carbono; considerando la inclusión social, la multiculturalidad y revalorando los conocimientos ancestrales"; cuyos objetivos estratégicos están alineados a la Estrategia Nacional ante el Cambio Climatico (ENCC) y con las Contribuciones Nacionalmente Determinadas en los Componentes de Adaptación, Gestion de Emisiones de GEI e Institucionalidad; y sus acciones estratégicas se articula con los ejes de desarrollo de su Plan de Desarrollo Regional, identificando las lineas de acción, programas, proyectos y acciones que corresponde implementar a los entidades públicas y privadas, de nivel nacional, regional y local del región Huancavelica, incluyendo ademas la hoja de ruta y mecanismos de monitoreo para dar cuenta de los avances de su implementación entre el 2017 y 2021.

Que, la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación del Ministerio de Ambiente, a través del Oficio Nº 184-2016-MINAN/VMDERN-DGCCDRH de fecha 30 de diciembre de 2016, emite opinión técnica favorable al documento de la Estrategia Regional de Cambio Climático de Huancavelica en razón de encontrarse alineada con la versión actualizada de la (ENCC) aprobada con D.S. Nº 011-2015-MINAM.

Qué, el Artículo 38º de la Ley 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Por lo que, en uso de las atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y al Reglamento Interno del Consejo Regional; con el voto unánime de sus miembros;

ORDENA:

Artículo Primero.- APROBAR la "Estrategia Regional de Cambio Climático de Huancavelica y el Plan de Implementación de la Estrategia Regional de Cambio Climático de Huancavelica del 2017 al 2021", documentos de gestión y planificación ambiental pública, que se anexan la presente ordenanza regional.

Artículo Segúndo.- ENCARGAR a las Gerencias y órganos de línea del Gobierno Regional de Huancavelica, Locales Provinciales y distritales Departamento de Huancavelica la implementación de la ERCC y su Plan de Implementación, siendo requerida por parte de cada una de las instancias la asignación de los recursos económicos necesarios y la generación de mecanismos para para su implementación. La obligación de implementación recae en todas las instancias con incidencia en el desarrollo sostenible del Departamento de Huancavelica, debiendo incorporar en sus Planes Operativos Institucionales.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental y a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, impulsar la implementación de la hoja de ruta y adecuaciones normativas requeridas para ejecutar la Estrategia Regional de Cambio Climático de Huancavelica y su Plan de Implementación, siendo una tarea inicial la conformación del Consejo Regional de Cambio Climático del Departamento de Huancavelica, en un plazo máximo de 60 días, para efectos de monitoreo y supervisión del cumplimiento de implementación de la ERCC-HVCA y su correspondiente Plan.

Cuarto.-DIFUNDIR monografía "Conocimientos Ancestrales y Adaptación al Cambio Climático en Comunidades Altoandinas de la Región de Huancavelica", documento que permite conocer la realidad y la peculiaridad de Huancavelica frente al cambio climático, que se anexa al presente y que forman parte integrante de ésta

Artículo Quinto.- DÉJESE sin efecto legal las normas que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

Comuníquese al señor Gobernador Regional para su promulgación.

En Huancavelica a los cuatro días del mes de mayo del dos mil diecisiete.

LUCHA ANYOSA ESCOBAR Presidenta del Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Huancavelica, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

GLODOALDO ÁLVAREZ ORÉ Gobernador Regional

1573555-1

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Dirección Regional de Educación de Tacna y de sus Unidades de Gestión Educativa Local

ORDENANZA REGIONAL Nº 004-2017-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha quince de septiembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191 establece que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; asimismo, en su artículo 192 prescribe: "Los Gobiernos Regionales (...). Son competentes para: (...) 1. Aprobar su organización interna y su presupuesto. (...) 10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley".

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 15 establece como atribuciones del Consejo Regional: "a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional (...) s. Las demás que les corresponda de acuerdo a Ley".

Las demás que les corresponda de acuerdo a Ley".

Que, la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, en la
Cuarta Disposición Complementaria Final establece:
"Créase el cuadro de puesto de la entidad (CPE) como
instrumento de gestión (...). Este instrumento reemplaza al
Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y al Presupuesto
Analítico de Personal (PAP)".

Que, el Cuadro de Asignación de Personal Provisional es un documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su ROF, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante la etapa de transición del sector público al Régimen del Servicio Civil previsto en la Ley Nº 30057.

Que, el Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, Aprueban el Reglamento General de la Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil, establece la progresiva implementación de la aprobación de los Cuadros de Puestos de las Entidades y en su Única Disposición Complementaria Derogatoria, derogó el Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, que aprobó los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP así como su modificatoria, el Decreto Supremo Nº 105-2013-PCM.

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 304-2015-SERVIR-PE, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 11 de noviembre de 2015, se aprobó la Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GDSH sobre "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE", estableciéndose en el Anexo Nº 04 sobre el CAP Provisional lo siguiente: "(...) 4. Sobre la aprobación del CAP Provisional. Para la aprobación del CAP Provisional se cumplirá lo siguiente: 4.1 La aprobación del CAP Provisional por las entidades de los tres niveles de gobierno está condicionada al Informe de Opinión Favorable que emita SERVIR. 4.2. La aprobación del CAP Provisional de las entidades se realiza como sigue y sólo si se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 1 del presente anexo: (...) Por Ordenanza Regional. Gobierno Regional, sus programas y proyectos adscritos y las empresas pertenecientes al Gobierno Nacional".

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 071-2016-MINEDU de fecha 26 de mayo de 2016,

publicado en el Diario Oficial El Peruano, de fecha 27 de mayo de 2016, resolvió aprobar la Norma Técnica denominada "Norma que orienta el procedimiento para la elaboración del CAP Provisional de las DRE y UGEL, en regiones".

Que, mediante Oficio Nº 149-2017-GR/GOB.REG. TACNA., de fecha 10 de marzo de 2017, recepcionado en la misma fecha, el Gobernador Regional solicita la aprobación del "Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Dirección Regional de Educación de Tacna y sus respectivas Ugel", para lo cual adjunta los informes y demás documentos que sustentan su pedido.

Que, con el Informe Nº 002-2017-SERVIR/GDSRH de fecha 10 de enero de 2017 emitido por la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil; el Informe Nº 024-2017-GRPPAT-SGDO/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de febrero de 2017 emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Organizacional; el Informe Nº 248-2017-ORAJ/ GOB.REG.TACNA de fecha 22 de enero de 2017 emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Oficio Nº 2644-2017-D-DGI-DRSET/GOB.REG.TACNA de fecha 12 de junio de 2017 emitido por la Dirección Regional de Educación de Tacna; el Oficio Nº 3055-2017-SERVIR/ GDSRH de fecha 31 de mayo de 2017 emitido por la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos - Autoridad Nacional del Servicio Civil; y demás documentación anexada se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, procedió a emitir el Dictamen Nº 009-2017-COPPyAT-C.R., de fecha 08 de setiembre de 2017, sobre: "APROBACIÓN DEL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE TACNA Y SUS RESPECTIVAS UGEL", dictamen con opinión favorable que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Extraordinaria de fecha 15 de setiembre de 2017.

Que, teniendo en cuenta los informes que sustentan el pedido de aprobación del proyecto de los Cuadros para Asignación de Personal Provisional de la Dirección Regional de Educación de Tacna y sus respectivas UGEL (Tacna, Tarata, Candarave y Jorge Basadre); así como la opinión favorable de SERVIR y el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de Tacna, corresponde aprobar la presente Ordenanza Regional.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 30055; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Extraordinaria de la fecha, ha aprobado por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva, la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR el CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL de la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE TACNA, el cual consta de un total de cincuenta y cuatro (54) cargos, distribuidos en cincuenta y dos (52) ocupados y dos (02) previstos, de acuerdo al anexo, que forma parte de la presente Ordenanza Regional; así como de sus respectivas Unidades de Gestión Educativa Local, conforme al detalle siguiente:

1.1. La UGEL TACNA el cual consta de un total de cincuenta y tres (53) cargos, distribuidos en cuarenta y cinco (45) ocupados y ocho (08) previstos, de acuerdo al anexo, que forma parte de la presente Ordenanza Regional.

1.2. La UGEL TARATA el cual consta de un total de veinticinco (25) cargos, distribuidos en trece (13)

ocupados y doce (12) previstos, de acuerdo al anexo, que forma parte de la presente Ordenanza Regional.

1.3. La UGEL CANDARAVE el cual consta de un total de veinticinco (25) cargos, distribuidos en trece (13) ocupados y doce (12) previstos, de acuerdo al anexo, que forma parte de la presente Ordenanza Regional.

1.4. La UGEL JORGE BASADRE el cual consta de un total de veinticinco (25) cargos, distribuidos en trece (13) ocupados y doce (12) previstos, de acuerdo al anexo, que forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional y a la Gerencia Regional de Planeamiento, Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tacna; así como a Presupuesto la Dirección Regional de Educación de Tacna, a la UGEL Tacna, UGEL Tarata, UGEL Candarave y UGEL Jorge Basadre, la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO todas las normas regionales, que se opongan a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- PUBLICAR y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; asimismo, los anexos se publicarán en el portal electrónico de la institución conforme al Decreto . Supremo № 001-2009-JUS, disponiéndose que dicha publicación sea efectuada por Gobernación Regional.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día quince de septiembre del año dos mil diecisiete.

JAIME SERGIO BAUTISTA AQUINO Presidente Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 4 de octubre de 2017

OMAR GUSTAVO JIMENEZ FLORES Gobernador Regional

1573589-1

Concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de agosto de 2017

DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL DE **ENERGÍA Y MINAS DE TACNA**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 032-2017-DRSEMT/GOB.REG.TACNA

Tacna, 7 de setiembre de 2017

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, el inciso f) del artículo 59º de la Ley Nº 27867 -Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como función de los Gobiernos Regionales en materia de minas "Otorgar concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional".

Que, mediante Resoluciones Ministeriales Nº 179-2006-MEM/DM, 550-2006-MEM/DM y Nº 121-2008-MEM/ DM publicadas el 16 de abril de 2006, 18 de noviembre de 2006 y el 10 de marzo de 2008 en el Diario Oficial "El Peruano" respectivamente, se declaró que el Gobierno Regional de Tacna, concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo competente a partir de esas fechas para ejercer entre otras, la función de otorgar concesiones mineras para la Pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance

Que, por Ordenanza Regional Nº 022-2009-CR/GOB. REG.TACNA se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional Sectorial de Énergía y Minas dé Tacna.

Que, el Gobierno Regional de Tacna a través de esta Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas, ha iniciado el otorgamiento de títulos de concesión minera para Pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance regional, conforme lo indicado en los párrafos precedentes.

De conformidad con el inciso f) del artículo 59º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el artículo 124º del Decreto Supremo Nº 014-92-EM TUO de la Ley General de Minería; el artículo 24º del Decreto Supremo № 018-92-EM – Reglamento de Procedimientos Mineros; el inciso f) del artículo 9º de la Ordenanza Regional Nº 022-2009-CR/GOB.REG.TACNA - Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas de Tacna, y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 264-2017-GR/GOB.REG.TACNA de fecha 08 de junio de 2017.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- PUBLÍQUESE en el Diario Oficial "El Peruano" las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobado en el mes de agosto de 2017, para los efectos a que se contraen los artículos 124º del Decreto Supremo Nº 014-92-EM y el artículo 24º del Decreto Supremo Nº 018-92-EM, de acuerdo a la nomenclatura que se establece:

NOMENCLATURA: A) NOMBRE DE LA CONCESIÓN; B) CÓDIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NÚMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES EXPRÉSÁDOS EN KILÓMETROS.

1.- A) VIRGEN DE CHAPI SIETE B) 730002115 LUPACA RAMIREZ MAURICIO FELIPE 029-2017-DRSEMT/GOB.REG.TACNA 31/08/2017 E) 19 F) V1: N8027 E367 V2: N8028 E367 V3: N8028 E368 V4: N8030 E368 V5: N8030 E369 V6: N8027 E369; 2.- A) LAS TRES MARIAS 2015 B) 730002215 C) SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILÍDAD LIMITADÁ LAS TRES MARIAS 2015 D) 030-2017-DRSEMT/ GOB.REG.TACNA 31/08/2017 E) 19 F) V1: N8068 E388 V2: N8066 E388 V3: N8066 E386 V4: N8068 E386; 3.- A) IRRIGACION MAGOLLO B) 730002315 C) INVERSIONES MR & H S.A.C. D) 026-2017-DRSEMT/
GOB.REG.TACNA 31/08/2017 E) 19 F) V1: N8004 E356
V2: N8002 E356 V3: N8002 E355 V4: N8004 E355; 4.A) CARNAVAL 2015 B) 730003415 C) HEREDIA DIAZ DÁVID ABNER D) 027-2017-DRSEMT/GOB.REG.TACNA 31/08/2017 E) 19 F) V1: N8025 E392 V2: N8024 E392 V3: N8024 E391 V4: N8025 E391; 5.- A) LAVANNI B) 730004515 C) COAQUIRA CHIPANA FREDDY JESUS D) 028-2017-DRSEMT/GOB.REG.TACNA 31/08/2017 E) 19 F) V1: N8026 E368 V2: N8025 E368 V3: N8025 E367 V4: N8026 E367; 6.- A) SEÑOR 3 DE MAYO B) 730004615 C) VCP & CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. D) 025-2017-DRSEMT/GOB.REG.TACNA 31/08/2017 E) 19 F) V1: N8027 E369 V2: N8026 E369 V3: N8026 E368 V4: N8027 E368; 7.- A) CANTERA LAROSA B) 730005615 VCP & CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. D) 031-2017-DRSEMT/GOB.REG.TACNA 31/08/2017 E) 19 F) V1: N8025 E368 V2: N8024 E368 V3: N8024 E367 V4: N8025 E367

Registrese y publiquese.

WALTER LUCIO BOLAÑOS GANDOLFO Director Regional (e)

1573666-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Establecen beneficios en el pago por derecho de trámite en el otorgamiento de la Constancia de Posesión para Servicios Básicos

ORDENANZA Nº 267-MDC

Cieneguilla, 28 de setiembre de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA.

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe Nº 143-2017-MDC/GDUR de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, el Informe Nº 537-2017-MDC/GDUR-SGOPC de la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro y el Informe Nº 255-2017-MDC/GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre "Ordenanza que establece Beneficios en el pago por derecho de trámite en el otorgamiento de la Constancia de Posesión para servicios básicos", y en uso de las facultades establecidas en los artículos 9º numeral 8) y 29), 39º, 40º y 79º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972 y con el voto UNÁNIME de los señores Regidores, con dispensa del trámite de aprobación y lectura del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS EN EL PAGO POR DERECHO DE TRÁMITE EN EL OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA DE POSESIÓN PARA SERVICIOS BÁSICOS

Artículo Primero.- EXONÉRESE por el plazo de noventa (90) días calendario el pago del Derecho por Otorgamiento de la Constancia de Posesión para Servicios Básicos, establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla.

Artículo Segundo.- Son sujetos beneficiarios de la presente Ordenanza los vecinos que se encuentren al día en el pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias y sean posesionarios de lotes de las Asociaciones o Agrupamientos del distrito de Cieneguilla, conforme a lo indicado en la Ley Nº 28687 y su reglamento, Decreto Supremo Nº 006-2006-VIVIENDA.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Obras Privadas y Catastro de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla deberá verificar que cuenten con Plano de Lotización Visado o con Plano de Pre-Habilitación Urbana aprobado, así como los requisitos exigidos en el TUPA vigente.

Artículo Cuarto.- El posesionario debe presentar ante la Subgerencia de Gestión Documentaria:

- 1. Formato de Solicitud.
- 2. Plano de Ubicación simple.
- 3. Documento que acredite posesión
- 4. Estado de cuenta sin deuda

Artículo Quinto.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y a la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro y a Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación en la página web del Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cienequilla: www.municienequilla.gob.pe

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- El plazo de vigencia de la presente Ordenanza es de noventa (90) días calendario, contados desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial; facultándose al despacho de Alcaldía a prorrogar la misma mediante Decreto de Alcaldía, quedando facultada para emitir los demás dispositivos necesarios para su mejor aplicación.

Segunda.- Las Constancias de Posesión consignarán expresamente en su texto que las mismas sólo son válidas para la tramitación de servicios básicos, teniendo en cuenta que ello no constituye reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular, por cuanto, la Constancia de Posesión tendrá vigencia hasta la efectiva instalación de los servicios básicos.

Registrese, publiquese, comuniquese y cúmplase.

EMILIO A. CHÁVEZ HUARINGA Alcalde

1573750-1

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Modifican la Ordenanza Nº 270-MDMM

ORDENANZA Nº 045-2017-MDMM

Magdalena, 21 de setiembre de 2017

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 270-MDMM, QUE REGULA ASPECTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LA INSTALACIÓN Y/O EXHIBICIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria Nº 021 de la fecha; y,

VISTOS:

ElInforme Nº 035-2017-PPM/MDMM de la Procuraduría Pública Municipal, el Informe Nº 140-2017-SGCA-GDUO-MDMM de la Subgerencia de Comercialización y Anuncios, el Informe Nº 552-2017-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, de conformidad con lo establecido en el numeral II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Artículo 36-B, del Decreto Legislativo Nº 1271, se dispuso que los títulos habilitantes emitidos tengan vigencia indeterminada, salvo que la ley especial señale un plazo determinado de vigencia; cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante.

Que, la Ordenanza Nº 270-MDMM, norma los aspectos administrativos que regulan el

torgamiento de la autorización para la instalación, ubicación, colocación y/o exhibición de elementos de publicidad exterior en el distrito de Magdalena del Mar.

Que, se advierte diversos artículos de la Ordenanza Nº 270-MDMM, que colisionaría con la normatividad legal vigente y a lo dispuesto por el artículo 36-B del Decreto Legislativo Nº 1272.

Que, visto el Informe Nº 140-2017-SGCA-GDUO-MDMM de la Subgerencia de Comercialización y Anuncios, indica que es necesario la modificación de la Ordenanza Nº 270-MDMM, a fin de que sea adecuada conforme a los criterios establecidos en el Decreto Legislativo Nº 1272 y la competencia de esta municipalidad, la cual solo puede normar la ubicación de los anuncios publicitario, mas no el contenido de estos, debiéndose modificar los artículos 12º, 13º y 20º de la presente ordenanza, así como los artículos 9º y 10º de la presente ordenanza, toda vez que no se adecuan a lo establecido en el Texto Único de Procedimiento Administrativo – TUPA vigente;

Que, el Artículo 40º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala que las ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal:

Estando a los fundamentos expuestos y a las normas legales antes referidas, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y en uso de sus facultades por el artículo 9º numerales 8) y 9) de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- MODIFÍQUESE los Artículos 9º, 10°, 12°, 13° y 20°, de la Ordenanza N° 270-MDMM, debiendo quedar redactados como sigue:

- "Artículo 9º.- Los derechos por concepto de autorización para la instalación y/o exhibición de elementos de publicidad exterior, se encontrarán establecidos en el Texto Único de Procedimiento Administrativo vigente"
- "Artículo 10º.- Los requisitos para obtener la autorización para la instalación y/o exhibición de elementos de publicidad exterior, se encontrarán establecidos en el Texto Único de Procedimiento Administrativo vigente"
- "Artículo 12º.- Las autorizaciones de elementos de publicidad exterior en bienes de propiedad privada, tendrán vigencia indeterminada en tanto se mantengan en el tiempo las condiciones que fueron evaluadas al momento de ser otorgadas, dichas condiciones deben estar relacionadas con las características físicas del elemento que contiene los anuncios publicitarios en relación con el espacio físico y uso del suelo, más no en relación al contenido del anuncio, caso contrario caducarán de pleno derecho y los elementos serán retirados de manera inmediata por la autoridad municipal"
- "Artículo 13º.- Detectada alguna variación en las medidas, ubicación, características físicas o técnicas del anuncio, elemento o soporte publicitario, el interesado deberá tramitar una nueva autorización de acuerdo a la presente Ordenanza, sin perjuicio de la sanción correspondiente y el inmediato retiro del mismo por parte de la autoridad municipal."
- "Artículo 20°.- No se permitirá la ubicación, instalación, colocación y/o exhibición de elementos de publicidad exterior en los siguientes casos:
- a) Aquellos que previo a la instalación no cuentan con la Autorización Municipal correspondiente.
- b) Los que no hayan sido construidos de acuerdo a las normas técnicas establecidas en la normatividad de la materia y las disposiciones de la presente Ordenanza.
- c) Los que puedan confundirse con señales, símbolos y dispositivos oficiales de control u orientación del tránsito,

- que perturben la visualización de dichas señales v la atención de los conductores.
- d) Los que se coloquen en la superficie o suelo de la calzada (pista), veredas o aceras de la vía pública, sardineles, barandas y puentes vehiculares y peatonales.
- e) Los que se coloquen en la superficie o suelo de los separadores o elementos secundarios de las vías públicas, predeterminados para la seguridad de peatones v vehículos.
- f) Los que se instalen en los predios declarados monumentales, a excepción de placas o rótulos, cuando dichos monumentos sean sedes institucionales culturales, profesionales o similares o se destinen a vivienda, oficina o establecimiento comercial; en estos casos se permitirá sólo el empleo de símbolos recortados para colocar el nombre y rubro del establecimiento, debiendo contar con la autorización previa del Instituto Nacional de Cultura -

g) Los que obstaculicen la visión de otros previamente instalados o que supongan la proliferación indiscriminada de los mismos o que atenten contra el ornato público.

- h) El pintado de murales en las fachadas y paramentos de los predios y establecimientos, sea cual fuere el uso o giro al que se dedique.
- i) Los que emitan ruidos o sonidos, sea cual fuera modalidad empleada y la entidad de procedencia. determinándose el retiro de las instalaciones fijas y, en el caso de las unidades móviles que utilizan equipos de sonido, megáfonos, etc., se procederá al decomiso de los mismos, por ser causantes de alterar la tranquilidad pública y producir contaminación sonora.
- j) Los carteles (afiches) publicitarios pegados, adosados o exhibidos en los paramentos, fachadas, puertas, ventanas, celosías y/o cortinas metálicas de los predios y establecimientos educativos, comerciales y de servicios en general.
- k) Las banderolas colocadas en puertas, rejas y/o cortinas metálicas.
- I) Los del tipo caballete, atril o colgante, que se coloque en las galerías, centros comerciales, campos feriales, mercados, entre otros, que obstaculicen el libre tránsito peatonal.
- m) Los que causen o puedan causar descargas eléctricas.
- n) Los que afecten las condiciones estructurales de las edificaciones o que puedan comprometer la seguridad de los ocupantes y vecinos o de quienes circulen por las vías públicas adyacentes, aun cuando cuenten con autorización de los propietarios.
- o) Las banderolas horizontales, colocadas de poste a poste, de vereda a vereda, o que sean perpendiculares a los predios.
- p) Las placas profesionales o institucionales que excedan las dimensiones de 1.00 x 1.00 mt.
- q) Los que atenten contra la estética y el entorno del lugar.
- r) Los que se pinten o dibujen en las paredes, puertas y fachadas de los inmuebles, así como en el mobiliario urbano, postes y toda superficie en general que altere o ensucie el distrito.
- s) Los que se coloquen, instalen, adhieran o peguen en las fachadas de los mercados, postes de servicio público, casetas telefónicas, quioscos, paredes de los predios públicos o privados, en las calzadas, pistas, sardineles, señales de tránsito, árboles, monumentos y mobiliario urbano en general. Sólo podrá colocarse anuncios en el mobiliario urbano específicamente acondicionado para tal fin conforme lo establezca técnicamente el Departamento de Comercialización y Anuncios.'
- t) Los que se instalen en los paramentos, azoteas y fachadas de establecimientos que no cuentan con licencia de apertura de establecimiento.

Artículo Segundo.- Deróguese toda norma o disposición en cuanto se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación de la misma en la página web de la Municipalidad: www.munimagdalena.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe; a la Gerencia de Comunicaciones su difusión, a la Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana y Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios, así como a las unidades orgánicas el cumplimiento de la presente disposición, de acuerdo a sus competencias.

Registrese, publiquese, comuniquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE Alcalde de Magdalena del Mar

1573492-1

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Aprueban Régimen extraordinario de incentivos para la regularización de deudas tributarias en los mercados municipales denominado "Mercado Municipal 2017"

ORDENANZA Nº 390-MDS

Surquillo, 28 de setiembre de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILO:

VISTOS, el Dictamen Nº 010-2017-CAPPR-CM-MDS, con fecha 26 de septiembre de 2017, emitido por la Comisión de Administración, Planeamiento, Presupuesto Rentas, el Memorándum 890-2017-GM-MDS, con fecha 22 de septiembre de 2017, emitido por la Gerencia Municipal, el Informe Nº 053-2017-GR-MDs, con fecha 12 de septiembre de 2017, emitido por la Gerencia de Rentas, el Informe Nº 891-2017-SGAT-GR-MDS, con fecha 11 de septiembre de 2017, emitido por la Subgerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 535-2017-GDE/MDS, con fecha 29 de agosto de 2017, emitido por la Gerencia de Desarrollo Empresarial, el Informe Nº 418-2017-GAJ-MDS, con fecha 18 de septiembre de 2017, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Proyecto de Ordenanza Municipal que APRUEBA EL RÉGIMEN EXTRAORDINARIO DE INCENTIVOS PARA LA REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES DENOMINADO "MERCADO MUNICIPAL 2017"; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 195º y el artículo 74º de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones y tasas, o exoneran de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, conforme a los artículos 191º y 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional Nº 27680 y la Ley 28607, Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de ordenanzas, las que tienen rango de ley, conforme al numeral 4) del artículo 200º de nuestra Carta Magna;

Que el artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, establece que los gobiernos locales excepcionalmente podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y sanciones de los tributos que administran;

Que, es necesario prestarles las facilidades del caso a los conductores de puestos y tiendas ubicadas en los mercados municipales del distrito de Surquillo que tienen la intención de regularizar sus obligaciones tributarias, pero que las mismas por el transcurso del tiempo se han elevado considerablemente por la aplicación del interés moratorio según lo establecido en el artículo 33º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, sin desincentivar aquellos contribuyentes que vienen cumpliendo con el pago de sus obligaciones tributarias en forma regular:

pago de sus obligaciones tributarias en forma regular; Que, el artículo 55º de la Ley Nº 27972-Ley Orgánica de Municipalidades — establece que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El Patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Asimismo, el artículo 69º de la citada Ley señala en sus numerales 1) y 2) que son rentas municipales los tributos creados a su favor, y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios respectivamente. De otro lado el numeral 29) del artículo 9º de la misma norma señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales;

Que, el artículo 39º de la Ley Nº 27972-Ley Orgánica de Municipalidades – en concordancia con el artículo 9º numeral 8) de la misma norma, establece que corresponde al Concejo Municipal la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, en virtud a dichas competencias y facultades los gobiernos locales pueden establecer políticas y estrategias con carácter general que incentiven el cumplimiento oportuno de este tipo de obligaciones, a fin de permitir que los vecinos puedan regularizar su situación tributaria, además de contribuir simultáneamente a que la Municipalidad Distrital de Surquillo perciba ingresos que coadyuven al financiamiento de los servicios públicos que se brindan a favor de la comunidad;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la opinión favorable de los documentos de vistos, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL RÉGIMEN EXTRAORDINARIO DE INCENTIVOS PARA LA REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES DENOMINADO "MERCADO MUNICIPAL 2017"

Artículo Primero.- OBJETO DE LA NORMA.-Establézcase en la jurisdicción del distrito de Surquillo, un régimen extraordinario de incentivos denominado "MERCADO MUNICIPAL 2017" a favor de los contribuyentes que efectúen el pago del total de sus obligaciones tributarias dentro del plazo de vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano, hasta el día 15 de Octubre de 2017.

Artículo Tercero.- BENEFICIOS DE CONDONACION Y DESCUENTOS EN ARBITRIOS DE MERCADOS.- Los conductores de puestos y tiendas ubicadas en los mercados municipales del distrito de Surquillo que deseen acogerse al presente beneficio de descuentos en Arbitrios de Mercados, y que cumplan con cancelar la totalidad de sus deudas por concepto de arbitrios de mercados obtendrán los beneficios de condonación y descuentos en arbitrios municipales de mercados, conforme a lo siguiente:

- ARBITRIOS DE MERCADO

- Descuento del 100% sobre el interés moratorio y costas y gastos procesales generados por las deudas pendientes de pago hasta el año 2017.
- Condonación del 100% del monto insoluto de las deudas hasta el ejercicio 2010.

Artículo Cuarto.- BENEFICIOS ADICIONALES.-Los contribuyentes que mantengan deudas en cobranza coactiva, que se acojan a la presente Ordenanza gozarán del descuento adicional del 100% de las costas y gastos administrativos incurridos durante su cobranza, salvo los gastos y costos efectuados por concepto de peritaje y publicaciones en los diarios.

Artículo Quinto.- REQUISITOS PARA ACOGERSE A LA PRESENTE ORDENANZA.- Los contribuyentes que deseen acogerse a la presente Ordenanza, déberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. En caso que el contribuyente haya presentado recurso impugnativo, respecto a la deuda materia de acogimiento, en la vía administrativa o judicial, este deberá presentar el cargo del desistimiento correspondiente. Sin perjuicio de lo antes señalado, con la cancelación de los montos adeudados, la administración tributaria considerará el desistimiento automático de los recursos impugnativos antes señalados por la sustracción de la materia.
- 2. El pago de las Costas y Gastos incurridos por concepto de peritaje y/o publicaciones en los diarios dentro del procedimiento de cobranza coactiva.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- DE LOS PAGOS REALIZADOS.- Los pagos realizados por los contribuyentes con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza son válidos, por lo que no son materia de devolución ni compensación.

Segunda.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como la prórroga de la misma.

Tercera.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, Gerencia de Estadística e Informática, Gerencia de Administración y Finanzas Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza.

Registrese, publiquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZALES Alcalde

1573538-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PÍTIPO

Declaran de interés distrital la creación del Parque Arqueológico de Batán Grande

(Se publica la presente Ordenanza a solicitud de la Municipalidad Distrital de Pítipo, mediante documento de fecha 26 de setiembre de 2017, recibido el 6 de octubre de 2017)

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 05-2016-MDP-A

Pítipo, 26 de mayo del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PÍTIPO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Pítipo en Sesión Ordinaria N 05 - 2016 - MDP/A, celebrada el día 26

de mayo del 2016, aprobó la "Ordenanza Marco de Creación del Parque Arqueológico de Batán Grande"; el Concejo Distrital de Pítipo así como el Museo Nacional de Sicán, comparten la filosofía y praxis de los modelos descentralizados de gestión participativa sostenible del patrimonio arqueológico en el país, a través del establecimiento de parques arqueológicos, como paisaje cultural que conserva el patrimonio natural y cultural bajo una estrategia de conservación y sostenibilidad a mediano y largo plazo con las comunidades rurales residentes en el entorno inmediato de los mismos. Las actividades ligadas a la conservación de la cultura tendrían más posibilidades de éxito si las poblaciones rurales y organizaciones locales están de acuerdo y participan en la gestión de las

El distrito de Pítipo, que en su mayor extensión se localiza en la cuenca de La Leche, ámbito territorial e hidrológico lambayecano donde se conservan áreas significativas del Ecosistema del Bosque Seco Ecuatorial como sus humedales asociados, busca fortalecer el paisaje cultural, con la participación de la población rural en la conservación y sostenibilidad a fin de mantener procesos ecológicos y evitar reducir la biodiversidad nativa por ende evitar también la fragmentación de los ecosistemas, que en algún momento guardaban armonía bajo la ecología humana de tiempos prehispánicos, cuyos testimonios arqueológicos se encuentran intencionalmente localizados en áreas del paisaje natural asociadas a cerros, pampas, cuevas, fuentes de agua y otros componentes naturales sobresalientes del paisaje, que tuvieron una especial importancia tanto en la economía como en la ideología de la época. Son elocuentes de ello estos escenarios naturales que por la presencia humana ancestral se constituyen en Paisajes Culturales que hay que conservarlos como un parque arqueológico, muchos de ellos de connotación sagrada desde tiempos prehispánicos, hasta el día de hoy y que contribuyen a que el Perú reconozca la megadiversidad biológica y cultural como su principal riqueza y emplee este principio rector como guía de sus políticas de desarrollo:

Científicamente los estudios especializados sitemáticos a cargo de investigadores nacionales y extranjeros, bajo un enfoque multidisciplinario de la geomorfología, climatología, hidrología, biodiversidad, arqueología, historia, etnología y otras disciplinas, coadyuvarán a la obtención de una serie de resultados relevantes para un profundo conocimiento paisaje cultural, e insumos muy valiosos, producto de la investigación, cuyo uso social servirán para la adecuada interpretación del área, política de conservación y manejo técnico a seguir en el Plan Maestro a establecerse en el Parque Arqueológico de Batán Grande. Socialmente la conservación de estos espacios servirá para la sana recreación, la educación y fortalecimiento de los valores culturales propios así como el respeto y cuidado del territorio y su biodiversidad asociada. Éconómicamente generarán beneficios para la población local bajo la práctica del turismo cultural, campamentos en áreas apropiadas para ello, casas hospedaje, restaurantes típicos, albergues rurales finalmente biocomercio. Políticamente la gestión descentralizada de los recursos naturales y culturales coadyuvarán a la gobernanza y co-gestión, insertando a la conservación en la gestión sostenible del territorio para ésta y futuras generaciones de residentes de la Cuenca de La Leche;

Una preocupación fundamental en el establecimiento del Parque Arqueológico de Batán Grande, es porque viene destruyéndose de manera inexorable, tanto por invasiones, huaqueo, cambio de uso ilegal de bosque/ sitios arqueológicos en tierra de cultivo, como la venta ilegal a terceros de extensos terrenos, ricos en patrominio arqueológico y natural por comunidades campesinas que entregan terrenos para la explotación minera informal ("mármol" y canteras) así como tala indiscriminada, los mismos que conforman importantes componentes del Paisaje Cultural, entre las localidades de Mochumí Viejo y Tambo Real. Si se continúa con esa vorágine y anarquía

del territorio se perderá para siempre un ejemplo de adaptación humana primordial al bosque y humedales del Ecosistema del Bosque Seco Ecuatorial, el mismo que pertenece a la provincia de Endemismo Tumbesino, considerada por las Naciones Unidas como área prioritaria de conservación mundial por su extraordinaria biodiversidad, la cual aún es poca conocida;

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo al Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, las municipalidades tienen autonomía económica, administrativa y política, atributo que reconoce la potestad legislativa de los gobiernos locales;

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 21º señala que "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, están protegidos por el Estado;

Que, el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa Nº 23349, de fecha 18 de diciembre de 1981, aprobó la adhesión del Perú a la "Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural", aprobada en la Décimo Sétima Conferencia General de la UNESCO, celebrada en la ciudad de París del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972, la cual considera como Patrimonio Cultural, entre otros, los lugares definidos como "obras del hombre y obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico";

Que, la "Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial", adoptada en el marco de la 22º Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura, en la ciudad de París, República Francesa, el 17 de octubre de 2003 y aprobada por el Congreso de la República mediante Resolución Legisltiva Nº 28555, de 20 de junio de 2005, ratificada por el Estado Peruano mediante Decreto Supremo Nº 059-2005-RE, de fecha 10 de agosto de 2005, es el instrumento normativo internacional que promueve la educación sobre la protección de espacios naturales y lugares importantes para la memoria colectiva, cuya existencia es indispensable para que el patrimonio cultural inmaterial pueda expresarse;

Que, las Directrices Prácticas para la Aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial, París, 2005, definen a los Paisajes Culturales como bienes culturales y representan obras conjuntas del hombre y la naturaleza, ilustran la evolución de la sociedad humana y sus asentamientos a lo largo del tiempo, condicionados por las limitaciones y/o oportunidades físicas que presenta su entorno natural y por las sucesivas fuerzas sociales, económicas y culturales, tanto externas como internas;

Que, el paisaje cultural es producto de la interrelación entre el hombre y la naturaleza evidenciada en sus diversas manifestaciones y expresiones culturales desde una dimensión territorial. Esto debido a que las dinámicas territoriales son variables activas en la construcción social y cultural del paisaje, donde se plasman los resultados de dicha construcción como manifestación viva y vívida. En relación a esta dimensión territorial del patrimonio cultural, es evidente la existencia de una gran diversidad y complejidad de paisajes culturales, como resultado de un proceso histórico de transformación, uso y ocupación del espacio;

Que, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación "Se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación toda manifestación del quehacer humano material o inmaterial que por su importancia, valor y significado paleontológico,

arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expesamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente Ley". Asimismo en los artículos IV y V del Título Preliminar de la precitada Ley, se declara de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación, así como su protección por parte del Estado y sujetos al régimen regulado en dicha Ley;

Que, el Artículo 82 de la Ley Orgánica de Municipalidades por su parte otorga a las municipalidades competencias con relación a la protección del patrimonio cultural; como es el de promover la protección y difusión del patrimonio cultural de la nación, dentro de su jurisdicción, y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración. Promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente. Fomentar el turismo rural sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes;

Que, la presente ordenanza establece la creación del Parque Arqueológico de Batán Grande en el marco general que ha de regular la gestión territorial, ambiental, cultural y turística de la municipalidad, coordinando con entidades del Estado técnicamente compatibles con el patrimonio natural y cultural, como el Museo Nacional Sicán/Unidad Ejecutora Nº 005 Naylamp - Lambayeque del Ministerio de Cultura, bajo el marco de los convenios correspondientes, además de alianzas estratégicas con entes estatales y privados en coordinación, inclusión y beneficio de poblaciones rurales y comunidades campesinas, mientras éstas sean responsables y demuestren en la práctica un genuino interés en la conservación de la biodiversidad, paisaje cultural y natural prístina de su territorio, en una perspectiva orientada hacia el desarrollo sostenible, basado en la práctica de la concertación y la participación ciudadana y dirigidas a garantizar la coordinación y articulación de las políticas de gestión territorial, ambiental, cultural y turística de los diversos organismos del Estado vinculados a la gestión municipal;

Que, en la provincia de Ferreñafe donde se encuentra ubicado el distrito de Pítipo, existen numerosos y álgidos problemas asociados a la gestión territorial, ambiental, cultural y turística. Entre ellos, el deterioro de su patrimonio territorial, natural, cultural y socio económico; una creciente actividad turística que podría, si esta no es planificada y ordenada, poner en riesgo dicho patrimonio; invasiones de pobladores alto andinos con prácticas agropecuarias que afectan la conservación de la biodiversidad del Ecosistema del Bosque Seco Ecuatorial y su Patrimonio Arqueológico asociado; la pérdida de la diversidad biológica; el suelo agrícola y los recursos hídricos; actividad minera informal de completo desconocimiento del Concejo Distrital de Pítipo y otras entidades del Estado responsables de la conservación del patrimonio natural y cultural. Asimismo, la deforestación principalmente de laderas y áreas planas aluviales, la necesidad de garantizar la conservación y aprovechamiento sostenido del sector medio y alto de la cuenca del río La Leche donde se encuentra el distrito de Pítipo, así como su patrimonio urbanístico tradicional y la limpieza y ornato público;

Que, diversos estudios realizados por organismos públicos y privados han evidenciado que estos problemas ocasionan severos daños al territorio, la población, el medio ambiente, los recursos naturales, culturales y turísticos que mellan el propio desarrollo sostenido del distrito de Pítipo;

Que, la investigación científica de carácter multidisciplinario tanto de especialistas nacionales

como extranjeros es reconocida como un elemento sine qua non y de gran importancia por sus resultados y recomendaciones, por tratarse de insumos vitales para la interpretación de los espacios naturales y culturales a ser conservados:

Que, ha habido experiencias significativas de gestión ambiental y cultural en la provincia de Ferreñafe en general y en el distrito de Pítipo en particular como su reconocimiento en la creación inicial de la Reserva Arqueológica y Ecológica de Pómac en el año 1984 (Decreto Supremo Nº 039-84-ED), para luego después de un proceso de estudio ser categorizado en Santuario Histórico Bosque de Pómac, establecida mediante Decreto Supremo Nº 034-2001-AG, publicado el 04 de junio de 2001; el Refugio de Vida Silvestre de Laquipampa, establecida primero como Zona Reservada mediante Resolución Νo 00692-82-AG/DGFF, Ministerial promulgada el 05 de octubre de 1982; y el Museo Nacional Sicán, establecido mediante Resolución Directorial Nacional – INC Nº 1248, del 16 de octubre del 2000; la Resolución Directorial Nacional Nº 316/INC, del 19 de abril del 2002 que declara Patrimonio Cultural de la Nación al Complejo Arqueológico "Pampa de Chaparrí", ubicado en el distrito de Pítipo, provincia de Ferreñafe; la Resolución Directorial Nacional Nº 615/INC, de fecha 11 de agosto del 2004 que declara Patrimonio Cultural de la Nación a los sitios arqueológicos de Sanjón, Calicantro, Huaca Rajada, Cerro Salinas, La Huaca, Mauro, Cerro Botija, Cerro Tambo Real, La Traposa (Cercado), Cerro La Traposa, Cerro Cachinche, Motupillo/Venado, La U, La Libertad, Mochumí Viejo Alto y Mochumí Viejo Bajo, ubicados en el distrito de Pítipo, provincia de Ferreñafe; la creación del Comité de Gestión del Santuario Histórico Bosque de Pómac y Refugio de Vida Silvestre de Laquipampa, donde se elaboran importantes propuestas de manejo, conservación, control y planificación sostenibles;

Que, el Concejo Distrital de Pítipo considera que la conservación, gestión y desarrollo del patrimonio cultural tangible e intangible de su jurisdicción distrital, debe generarse a partir de la investigación sistemática multidisciplinaria, para el conocimiento del pasado de las poblaciones rurales, como actores de la construcción de su memoria e identidad. El patrimonio cultural y natural primordial debe ser revitalizado y tomado como un referente real del proceso histórico local, regional y nacional, es por ello que el objetivo es involucrar a las poblaciones rurales en un desarrollo sociocultural sostenible y a largo plazo. Más aún este rico patrimonio cultural está ligado a un territorio y biodiversidad nativa correspondiente al frágil Ecosistema del Bosque Seco Ecuatorial;

Que, tanto los monumentos arqueológicos como biodiversidad asociada al Parque Arqueológico de Batán Grande tienen un alto significado para el entendimiento de la economía e ideología religiosa de la Civilización Sicán de Lambayeque así como ocupaciones humanas pre y post-Sicán bajo el marco de la ecología humana prehispánica; el Parque Arqueológico de Batán Grande, bajo la conectividad biológica y cultural ancestral se encuentra directamente relacionada con el centro más importante de la Cultura Sicán o Lambayeque; el Santuario Histórico Bosque de Pómac, conformando este último sitio parte de la Ruta Moche, la misma que une diversos sitios arqueológicos del Mundo Muchik de ayer y de hoy, abarcando a las regiones de La Libertad y Lambayeque, la Ruta Moche enfatizará la promoción del turismo étnico, ecoturismo y el turismo cultural de diversos periodos del Pueblo Muchik, el mismo que a través de su historia milenaria es producto de la adaptación humana exitosa a diversos ambientes del Ecosistema del Bosque Seco Ecuatorial en los cuales habitaron y todavía habitan sus descendientes;

Que por lo expuesto, en uso de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, Artículos 20, 39, 40, por unanimidad, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MARCO DE CREACIÓN DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE BATÁN GRANDE

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º.- (Objetivo)

La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto definir las normas, lineamientos y disposiciones para articular e integrar las decisiones, organizaciones y acciones conducentes al fortalecimiento de una gestión territorial, ambiental, cultural y turística integrada para alcanzar el desarrollo sostenible del distrito de Pítipo provincia de Ferreñafe.

Artículo 2º.- (Ámbito)

Esta ordenanza establece disposiciones de obligatorio cumplimiento por toda persona natural o jurídica, de derecho público y privado, residente, visitante o en tránsito en el distrito de Pítipo, o que desarrolle cualquier actividad, proyecto o iniciativa que pueda afectar las actividades socioeconómicas, recreativas o domésticas, así como la identidad cultural y la calidad de vida de los habitantes de Pítipo.

Artículo 3º.- (Del desarrollo sostenible)

El desarrollo sostenible del distrito de Pítipo, se sustenta en su patrimonio humano natural y cultural, así como en el crecimiento y competitividad de las actividades socioeconómicas que se realizan en el distrito, sobre todo el predominante turismo rural comunitario a llevarse a cabo de manera responsable basado tanto en el patrimonio cultural, natural y culturas vivas, así como la exportación competitiva de productos agrícolas orgánicos como crianza de ciertos animales, en armonía con la protección y meioramiento de la calidad ambiental v los ecosistemas particulares de la provincia de Ferrenafe y la región Lambayeque, así como con el bienestar social y una calidad de vida digna para sus pobladores residentes y visitantes. Los sitios arqueológicos y su entorno ecológico asociado constituyen paisajes culturales representativos y únicos, considerados como uno de los más importantes de la época prehispánica en la costa norte del Perú. Los vestigios culturales muestran un desarrollo sociocultural y económico elevado, que se materializa en las representaciones de una ideología religiosa compleja y en el manejo de altas tecnologías en el campo de la agricultura, metalurgia y la alfarería. Los estudios arqueológicos evidencian la presencia humana desde el periodo Formativo (antes de la era cristiana) hasta la época del Imperio Inca. Otro objetivo es promover el desarrollo sociocultural y el fortalecimiento de la identidad de las poblaciones rurales residentes en el distrito de Pítipo, mediante la investigación, preservación y revitalización de los recursos patrimoniales, arqueológicos y ecológicos.

ALCANCE DE LA ORDENANZA

ordenanza está orientada a promover desarrollo socio-cultural y económico de las poblaciones rurales actuales así como revitalizar la conectividad biológica y cultural en una primera etapa, del flanco izquierdo del río La Leche del distrito de Pítipo, ubicada en la provincia de Ferreñafe, región de Lambayeque. En una fase inicial, se enfatizará en un diagnóstico para reglamentar el uso del territorio, regular el aprovechamiento de los recursos naturales y culturales e integrar en un conjunto lógico y coherente los proyectos educativos y productivos de protección restauración encaminados al mejoramiento de las condiciones de vida del hombre rural y comunidades en un medio equilibrado. Para ello se llevará al saneamiento físico legal en coordinación con las entidades estatales técnicas correspondientes y plan participativo; la elaboración de un Plan Maestro y uso social de los sitios arqueológicos, que integre el planteamiento de proyectos productivos de turismo cultural comunitario; los diseños de cuatro nuevos museos de sitio concebidos éstos como Centros Interpretativos de la Arqueológia y Paisaje Cultural, de cada uno de los sectores del Parque Arqueológico de Batán Grande; y por otra parte, el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos patrimoniales, arqueológicos y ecológicos desde la participación y el empoderamiento de la población fortalecida a partir de un importante proceso de revitalización cultural y de adecuación a su entorno natural primordial.

El objetivo de esta ordenanza en coordinación técnica directa con el Museo Nacional Sicán/Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es evidenciar los retos que enfrentan los sitios arqueológicos y su ecología asociada que conforman el Parque Arqueológico de Batán Grande; particularmente, en lo que respecta a la conservación, interpretación al público y estrategias de manejo. El Parque Arqueológico de Batán Grande está conformado por cuatro sectores territorialmente, ecológicamente y arqueológicamente interrelacionados unos con otros, los mismos que crean una unidad paisajístico-cultural indisoluble en el espacio y en el tiempo; que varios sitios arqueológicos que las conforman han sido declarados Patrimonio Cultural de la Nación por el Ministerio de Cultura, antes Instituto Nacional de Cultura, y se encuentran bajo la tutela, conservación y defensa del Museo Nacional de Sicán/Unidad Ejecutora 005 Naylamp – Lambayeque, del Ministerio de Cultura, y con respecto al cuidado del ecosistema del Bosque Seco Ecuatorial del mencionado parque se coordinará con el Ministerio del Ambiente para una adecuada conservación de la biodiversidad nativa asociada tanto a la ecología humana prehistórica como contemporánea, junto con el Museo Nacional de Sicán de Ferreñafe, así como estrategias de conservación de apovo con las comunidades rurales del área, como entidades privadas nacionales e internacionales. Así también Ordenanzas Provinciales como la Ordenanza Municipal Nº 022-2004-CMPF (Concejo Municipal Provincial de Ferreñafe), donde se declara de interés provincial la implementación del Área Natural y Cultural Protegida del Cerro y Pampa de Chaparrí de Ferreñafe, distrito de Pítipo, provincia de Ferreñafe, región de Lambayeque y distritales como la Ordenanza Municipal Nº 007-2007-CDP, que promulga la "Ordenanza Marco de Gestión Territorial, Ambietal, Cultural y Turística", del Concejo Municipal Distrital de Pítipo, con fecha 23 de noviembre del 2007.

Los sectores del Parque Arqueológico de Batán Grande son: (1) Corredor de los Jagüeyes de Pítipo conformados por los cerros y sitios arqueológicos de La Traposa (Cercado), Cerro La Traposa, Cerro Motupillo / Venado, Cerro Calabozo, Cerro Cerezo, La U, La Libertad, Mochumí Viejo Alto y Mochumí Viejo Bajo, (2) El Cerro y la Pampa de Chaparrí, constituidos por el Complejo Agrícola Prehispánico (Sicán-Chimú-Inca) y rodeado por los cerros Las Casitas, Colorado, Pancha, Arena, Chaparrí, Loma Quemada, Potachuelo y Patapón, que también presentan sitios arqueológicos; (3) El Complejo Minero y Metalúrgico Sicán, constituidos por minas, talleres de fundición de cobre arsenical y otros componentes arqueológicos asociados, desde la época Sicán hasta la ocupación Inca del área y que se localizan en el Cerro Blanco y su ensenada asociada, Cerro Huaringa, Cerro Gigante, Cerro El Cóndor y Cerro Chanamé; y (4) Cerro Tambo Real y su entorno arqueológico asociado. La delimitación física del área a conservarse está conformada por los siguientes puntos que se anexan en el plano adjunto del Parque Arqueológico de Batán Grande, el mismo que forma parte integral de la presente ordenanza.

Que por lo expuesto, en uso de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, Artículos 20, 39, 40, por unanimidad, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE DECLARA DE INTERÉS DISTRITAL LA IMPLEMENTACIÓN DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE BATÁN GRANDE, PÍTIPO, FERREÑAFE

Artículo 1º.- DECLÁRESE de interés distrital la creación del Parque Arqueológico de Batán Grande, lo cual conllevará al saneamiento físico-legal, la conservación y defensa del mencionado parque, perteneciente al distrito de Pítipo, provincia de Ferreñafe, región de Lambayeque, por ser una unidad paisajístico-cultural indisoluble, la cual revitalizará la ancestral conectividad, tanto biológica como cultural, existente en este importante espacio de la Cuenca de La Leche.

Artículo 2º.- El Gobierno Local Municipal de Pítipo conjuntamente con entidades técnicas/científicas como el Museo Nacional de Sicán/Unidad Ejecutora 005 Naylamp – Lambayeque del Ministerio de Cultura, como entidades privadas nacionales y extranjeras, en estrecha coordinación con las comunidades rurales adyacentes al Parque Arqueológico de Batán Grande, promoverá un proceso de planificación participativa para diseñar una estrategia orientada a la conservación del paisaje cultural y patrimonio arqueológico que encierra el mencionado parque.

Artículo 3º.- CONFÓRMESE una Comisión Mixta encargada de conducir la elaboración de la estrategia a que se refiere al Artículo 2 de esa norma, y que estará integrada por dos (02) representantes de la Municipalidad Distrital de Pítipo técnicamente vinculados a Catastro Urbano y Rural y la Gerencia de Desarrollo Rural Sostenible; un (01) representante de las comunidades rurales adyacentes al Parque Arqueológico de Batán Grande; un (01) representante del Museo Nacional de Sicán / Unidad Ejecutora 005 Naylamp – Lambayeque del Ministerio de Cultura; un representante de una ONG, orientada al desarrollo socieconómico sostenible y conservación de la ecología humana primordial.

Artículo 4º.- CREAR y FORTALECER la cogestión entre entidades técnicas y poblaciones rurales que conformarán la Mancomunidad Cultural y Ecológica Humana de Batán Grande, conformada por los caseríos de La Zaranda, Tambo Real, Motupillo, Desagüadero, El Papayo, La Traposa, Mayascón, Mochumí Viejo y el Centro Poblado Menor de Batán Grande, los cuales se encuentran adyacentes al Parque Arqueológico de Batán Grande.

Artículo 5º.- La comisión deberá presentar al Concejo Distrital de Pítipo un Plan de trabajo dentro de los primeros 25 días de aprobada esta norma y conducir el proceso de elaboración participativa de la estrategia en un plazo de tres meses calendario.

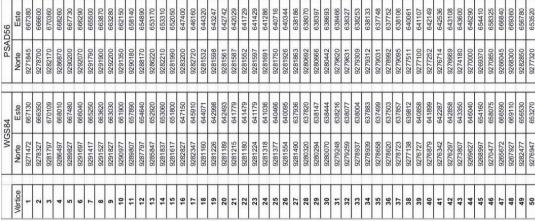
Artículo 6º.- La estrategia deberá presentar recomendaciones precisas de los instrumentos legales requeridos para implementar el Parque Arqueológico de Batán Grande.

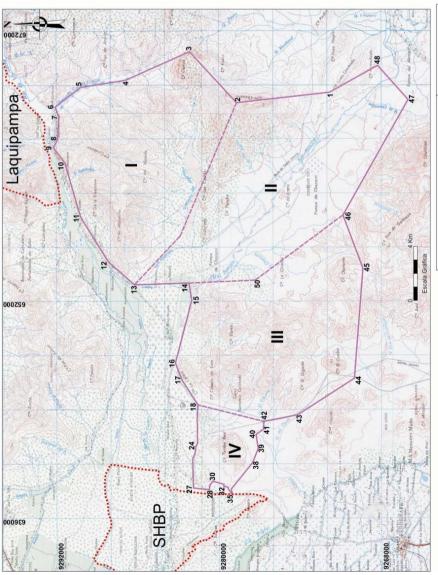
Artículo 7º.- Cualquier actividad o permiso que se otorgue sobre la zona considerada como Parque Arqueológico de Batán Grande, requerirá de la opinión técnica favorable de acuerdo a su competencia, tanto de la Municipalidad Distrital de Pítipo, el Museo Nacional de Sicán / Unidad Ejecutora 005 Naylamp – Lambayeque. En inigún caso se autorizará el desarrollo de actividades que puedan poner en riesgo crítico la conservación del ámbito geográfico, cultural y paisajístico del Parque Arqueológico de Batan Grande.

Artículo 8º.- La presente ordenanza regirá al día siguiente de su publicación, en los carteles y locales municipales; y lugares visibles, de los que dará fe el Juez de Paz de Unica Nominación del Distrito de Pítipo y Batán Grande; así como en los portales electrónicos de la Municipalidad.

Registrese, comuniquese, publiquese y cúmplase.

LUIS ALBERTO VALLADOLID TERRONES Alcalde





Sectorización	ción	Vértices
Sector I: J	Sector I: Jagüeyes de Pítipo	2-13, 49
Sector II: (Sector II: Cerro y Pampas de Chaparri	2, 49, 13, 14, 50, 46-48
Sector III:	Sector III: Complejo Arqueo-metalúrgico Sicán 14-18, 42-46, 50	14-18, 42-46, 50
Sector IV:	Sector IV: Complejo Tambo Real	18-42
9	 Contorno polígono del parque arqueológico 	ológico
1	Subdivisión de los sectores del parque	en
	Santuario histórico Bosque de Pomac y R.V.S Laquipampa	c v R.V.S Laquipampa

PROPUESTA DE DELIMITACIÓN DEL	Sectorización	Vértices
PARQUE ARQUEOLÓGICO DE BATAN GRANDE	Sector I: Jagüeyes de Pítipo	2-13, 49
Cuenca Sur del río La Leche	Sector II: Cerro y Pampas de Chaparri	2, 49, 13, 14
Distrito de Pitipo, Provincia de Ferreñafe, Departamento de Lambayeque	Sector III: Complejo Arqueo-metalúrgico Sicán 14-18, 42-46	14-18, 42-46
Área total del polígono: 45,478 hectáreas.	Sector IV: Complejo Tambo Real	18-42
Datum: WGS 84 y PSAD 56 / Zona 17	Contorno polígono del parque arqueológico	ológico
Plano elaborado por: Lic. Natalia Guzmán Requena	l	an
	Santuario histórico Bosque de Pomac v R.V.S La	cyR.V.S.La

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

La información más útil la encuentras de lunes a domingo en tu diario oficial



Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1 Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2204

MEDIOS PÚBLICOS **PARA SERVIR AL PÚBLICO**

